

**Andrés Gelsomino**

# **Práctica procesal civil en la provincia de Buenos Aires**

Paso a paso. Todos los procesos.  
Todas las instancias.

\*\*\*

Procesos de conocimiento: ordinario, sumario y  
sumarísimo

Procesos de ejecución y ejecuciones especiales

Procesos especiales (interdictos y acciones  
posesorias, incapacidad e inhabilitación, alimentos  
y litisexpensas, desalojo, usucapión)

Inconstitucionalidad y conflicto de poderes

Procesos universales (sucesiones, concursos y  
quiebras)

Proceso arbitral

Procesos voluntarios

Proceso ante jueces de familia



**GARCÍA ALONSO**  
contenidos jurídicos

Gelsomino, Andrés Ariel

Práctica Procesal Civil en Provincia de Buenos Aires : Paso a paso. Todos los procesos. Todas las instancias / Andrés Ariel Gelsomino. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : García Alonso, 2019.

580 p. + CD-DVD ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-1940-94-3

1. Práctica Profesional. 2. Derecho Procesal. I. Título.  
CDD 347.05

© 2019 Editorial García Alonso

Lavalle 1282, PB «6», CABA  
WhatsApp: 11 6411 4100  
Tel. fijo: (54 11) 4384-8039  
info@garciaalonso.com.ar  
www.garciaalonso.com.ar  
facebook.com/editorialgarciaalonso

Editor a cargo: Joaquín García Alonso  
Corrección: María Florencia Abba  
Composición y armado: BA Books Design  
Diseño de tapa: Interactivity / Paula López

Impreso en abril de 2019 en La Imprenta Ya SRL,  
Alferez Hipólito Bouchard 4283, Munro, Pcia. de Buenos Aires

Impreso en Argentina - Printed in Argentina

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	27
1. Método expositivo .....	27
2. Sobre los modelos de escritos.....	28
<b>CAPÍTULO 1: ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y COMPETENCIA</b> .....	31
1. La organización del poder judicial en la provincia de Buenos Aires .....	31
2. Competencia y jurisdicción: nociones generales .....	32
3. Cuestiones de competencia.....	34
4. Modelos de escritos .....	36
Modelo de inhibitoria .....	36
Modelo de declinatoria.....	37
Modelo de prórroga de la competencia.....	38
Modelo de recusación con expresión de causa.....	39
Modelo de recusación sin expresión de causa.....	40
<b>CAPÍTULO 2: LAS PARTES DEL PROCESO. DISTINTAS CONTINGENCIAS</b> .....	41
1. Las partes del proceso.....	41
a) Reglas generales. La obligación de constituir domicilio elec- trónico.....	41
b) Falta de constitución. Consecuencias .....	42
c) Modelos de escritos .....	42
Modelo constituyendo domicilio y denunciando domicilio electrónico .....	42
Modelo solicitando sanción de temeridad y malicia.....	43

2. Representación procesal.....	44
a) Nociones básicas. Distintos supuestos. Qué hacer ante ciertos casos .....	44
b) Modelos de escritos.....	45
Modelo justificando personería .....	45
Modelo presentando poderes .....	45
Modelo invocando figura del gestor procesal .....	46
c) Breve comentario a los alcances de la figura del letrado apoderado. Jurisprudencia .....	46
d) Breve comentario a los supuestos de cese de la representación .....	47
3. Patrocinio letrado.....	49
a) Nociones generales .....	49
b) Diferencia con el abogado apoderado.....	53
c) Modelos de escritos .....	54
Modelo designando letrado patrocinante .....	54
Modelo sustituyendo letrado patrocinante.....	54
4. La rebeldía .....	55
a) Nociones generales .....	55
b) Efectos de la declaración de rebeldía. Consecuencias.....	55
1) Efectos de la declaración de rebeldía .....	56
2) Consecuencias de la declaración de rebeldía .....	57
c) Modelos de escritos .....	59
Modelo solicitando declaración de rebeldía.....	59
Modelo solicitando medida cautelar luego de decretada la rebeldía.....	59
d) Comparecencia del rebelde. ¿Qué sucede?.....	60
e) Subsistencia de las medidas cautelares luego de que comparece el rebelde .....	60
f) Modelo de escrito solicitando sustitución o levantamiento de cautelar decretada en rebeldía.....	61
5. Costas procesales.....	62
a) Concepto. Procedencia.....	62
b) Excepciones .....	63
c) Modelos de escritos .....	64

Modelo solicitando imposición de costas al vencido.....	64
Modelo solicitando eximición de costas.....	64
6. Beneficio de litigar sin gastos.....	65
a) Concepto. Procedencia.....	65
b) Excepciones .....	65
c) Modelo de escrito.....	66
Modelo promoviendo demanda de beneficio de litigar sin gastos.....	66
7. Acumulación de acciones y litisconsorcio .....	68
a) Concepto. Distintos supuestos .....	68
1) Acumulación originaria.....	70
2) Acumulación sucesiva por inserción .....	71
3) Acumulación sucesiva por reunión.....	72
b) Litisconsorcio.....	72
1) Litisconsorcio necesario .....	73
2) Litisconsorcio facultativo.....	74
c) Modelos de escritos .....	75
Modelo unificando los litisconsortes la personería.....	75
Modelo planteando el litisconsorte excepción de prescrip- ción. En subsidio contesta demanda .....	76
8. Intervención de terceros .....	79
a) Concepto y supuestos.....	79
1) Intervención voluntaria .....	80
2) Intervención forzosa, obligada o coactiva.....	81
b) Modelos de escritos.....	83
Modelo solicitando intervención forzosa de terceros.....	83
Modelo solicitando el tercero intervenir .....	83
9. Tercerías.....	84
a) Concepto.....	84
b) Distintos tipos de tercerías. Procedencia .....	85
1) Requisitos de procedencia de la tercería .....	85
2) Tercería de dominio.....	85
3) Tercería de mejor derecho .....	86
c) Modelos de escritos .....	86
Modelo de tercería de mejor derecho .....	86

Modelo interponiendo tercería de dominio .....	90
Modelo solicitando el levantamiento del embargo por el tercerista .....	91
10. Citación de evicción .....	92
a) Concepto.....	92
b) Distintos supuestos.....	93
1) Citación al proceso.....	93
2) Efectos sobre el proceso .....	94
c) Modelo de demanda solicitando se cite por evicción .....	94
11. Acción subrogatoria .....	96
a) Concepto.....	96
b) Procedencia. Supuestos.....	97
c) Modelos de escritos .....	101
Modelo promoviendo demanda por subrogación .....	101
Modelo formulando el deudor oposición a la subrogación solicitada.....	103
<b>CAPÍTULO 3: ACTOS PROCESALES .....</b>	<b>105</b>
1. Concepto.....	105
a) Modo de recepción de los escritos.....	110
b) Versión taquigráfica e impresión fonográfica .....	111
c) Los expedientes. Su tratamiento .....	112
d) La reconstrucción del expediente .....	114
2. Notificaciones procesales.....	118
a) Tipos.....	118
b) Vistas y traslados .....	123
3. El tiempo de los actos procesales.....	125
a) Noción. Tratamiento .....	125
b) Habilidadación de días y horas .....	126
1) Habilidadación expresa .....	126
2) Habilidadación tácita .....	127
4. Plazos procesales .....	127
a) Conceptos generales.....	127
b) Ampliación de los plazos .....	128
5. Resoluciones judiciales .....	129

a) Conceptos generales.....	129
b) La sentencia definitiva.....	130
c) Consideración de las cuestiones por separado.....	131
d) Fundamentos y aplicación de la ley.....	132
e) Decisión expresa y congruente.....	133
6. Nulidad de los actos procesales.....	134
a) Nociones generales.....	134
b) Presupuestos de la declaración de nulidad.....	135
c) Formas de alegar la nulidad.....	137
7. Escritos judiciales.....	138
a) Exigencias de la Ac. 2514/1992 de la SCBA.....	138
b) Modelos de escritos.....	140
Modelo acompañando copias. Se agreguen.....	140
Modelo solicitando se exima de acompañar copias.....	140
Modelo solicitando fijación de audiencia.....	141
Modelo solicitando préstamo del expediente.....	141
Modelo denunciando extravío de expediente y solicitando su reconstrucción.....	142
Modelo de oficio dirigido de un juzgado a otro.....	142
Modelo de oficio dirigido a oficinas públicas.....	143
Modelo de oficio dirigido a oficinas privadas.....	144
Modelo de oficio dirigido al RENAPER.....	144
Modelo solicitando se libere nueva cédula con habilitación de días y horas.....	145
Modelo solicitando suspensión de términos.....	146
Modelo de providencia simple.....	146
Modelo de demanda promoviendo incidente de nulidad.....	146
8. Contingencias generales.....	148
a) Concepto. Nociones generales.....	148
b) Breves explicaciones respecto de cada uno de los capítulos que conforman el título.....	148
1) Capítulo I. Incidentes.....	148
2) Capítulo II. Acumulación de procesos.....	151
c) Modelos de escritos.....	155
Modelo de demanda incidental.....	155

Modelo pidiendo prórroga o suspensión de audiencia en el incidente .....	156
Modelo de interrogatorio para los testigos en el incidente .....	156
Modelo de pliego de posiciones en el incidente .....	157
9. Medidas cautelares .....	157
a) Nociones generales. Presupuestos y caracteres.....	157
1) Presupuestos de las medidas cautelares.....	158
2) Caracteres de las medidas cautelares .....	159
3) Verosimilitud del derecho.....	160
4) Peligro en la demora .....	162
5) Contracautela .....	164
b) Las distintas medidas cautelares específicas.....	164
1) Embargo preventivo.....	164
2) Secuestro.....	175
3) Intervención judicial. Administración judicial .....	180
4) La administración judicial .....	182
5) Inhibición general de bienes. Anotación de litis .....	184
6) Prohibición de innovar y prohibición de contratar .....	189
7) Medidas cautelares genéricas. Normas subsidiarias .....	195
10. Recursos ordinarios y extraordinarios. Formas y efectos. Plazos.....	197
a) Concepto. Clasificación de los recursos en ordinarios y extraordinarios. Formas y efectos. Plazos.....	197
1) Recurso de aclaratoria.....	199
2) Recurso de reposición o revocatoria.....	201
3) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio .....	202
4) Recurso de apelación.....	203
11. Procedimiento ordinario en segunda instancia.....	209
a) Concepto.....	209
b) Trámite previo .....	210
c) Fundamentación de las apelaciones diferidas. Actualización de cuestiones y pedido de apertura a prueba .....	212
12. Queja por recurso denegado.....	214
a) Conceptos generales.....	214
b) Denegación de la apelación. Trámite .....	215



c) Modelo de escrito interponiendo recurso de queja.....	216
13. Recursos extraordinarios en la provincia de Buenos Aires.	
Breve explicación de cada uno .....	217
a) Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal.....	217
Modelo de escrito interponiendo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.....	219
b) Recurso de nulidad extraordinario .....	227
Modelo de escrito interponiendo recurso extraordinario de nulidad. Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.....	229
c) Recurso extraordinario de inconstitucionalidad .....	232
d) Elementos del recurso extraordinario de inconstitucionalidad.....	232
Modelo de recurso de inconstitucionalidad .....	233
14. Modos anormales de terminación del proceso .....	235
a) Conceptos generales de cada uno de los modos .....	235
1) Desistimiento.....	236
2) Transacción .....	236
3) Conciliación .....	237
4) Caducidad o perención de la instancia .....	238
5) Allanamiento .....	239
6) Mediación .....	239
7) Modelos de escritos .....	240

**CAPÍTULO 4: PROCESOS DE CONOCIMIENTO. ORDINARIO, SUMARIO Y SUMARÍSIMO .....** 243

1. Clases. Conceptos. Disposiciones de cada uno y características de cada tipo .....	243
a) Diligencias preliminares.....	245
Modelo de escrito solicitando diligencias preliminares.....	245
b) Declaración jurada sobre hechos relativos a la personalidad .....	247
c) Exhibición y secuestro de cosas muebles .....	247
Modelo de escrito solicitando exhibición de cosa mueble .....	247
d) Exhibición de testamento .....	248

e) Exhibición de títulos en caso de evicción.....	249
f) Exhibición de documentos comunes.....	249
g) Declaración sobre el título en cuya virtud se ocupa la cosa objeto del juicio.....	249
h) Nombramiento de tutor o curador.....	249
i) Citación al eventual demandado para que constituya domici- lio.....	250
j) Mensura judicial.....	250
k) Citación para reconocer la obligación de rendir cuentas.....	250
2. Proceso ordinario.....	250
a) Demanda. Concepto y efectos.....	250
b) Citación del demandado.....	255
c) La defensa.....	257
1) Excepciones dilatorias.....	259
2) Excepciones perentorias.....	261
d) Contestación de la demanda.....	262
e) La reconvencción.....	264
f) Modelos de escritos.....	265
Modelo de demanda ordinaria de daños y perjuicios.....	265
Modelo de demanda ordinaria de cobro de pesos.....	278
Modelo de cédula dando traslado de la demanda.....	279
Modelo de demanda ordinaria de cumplimiento de contrato	281
Modelo oponiendo excepciones previas.....	283
Modelo oponiendo excepción dilatoria.....	284
Modelo contestando demanda. Solicita ampliación del plazo en razón de la distancia (art. 158, CPCCBA).....	285
Modelo contestando demanda y planteando reconvencción ...	292
3. La prueba.....	294
a) Conceptos generales.....	294
1) Normas generales. Breves nociones sobre el sistema y los medios de prueba.....	294
2) Los medios de prueba: concepto y clasificación.....	295
3) Régimen legal de la prueba.....	296
4) La carga de la prueba.....	297
5) Las medidas para mejor proveer.....	298

6) Procedimiento probatorio .....	299
7) Pertinencia y admisibilidad de la prueba.....	300
8) La negligencia en la producción de la prueba .....	300
9) La apreciación de la prueba.....	301
10) Modelos de escritos.....	302
b) Los medios de prueba en particular .....	304
1) Prueba documental.....	304
2) Prueba de informes.....	311
3) Prueba confesional.....	318
4) Prueba de testigos.....	325
5) Prueba pericial.....	335
6) Reconocimiento judicial.....	343
4. Conclusión de la causa para definitiva .....	345
a) Concepto. Alternativa .....	345
b) Agregación de pruebas. Alegato.....	346
c) Llamamiento de autos. Efecto. Notificación de la sentencia .	347
d) Sentencia definitiva de primera instancia.....	347
e) Sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia.....	348
f) Modelos de escritos .....	349
Modelo alegando sobre el mérito de la prueba.....	349
Modelo de autos para sentencia.....	350
5. Proceso sumario .....	350
a) Demanda, contestación y ofrecimiento de prueba. Recon-	
vención. Excepciones previas.....	350
b) Contingencias posteriores. Absolución de posiciones.....	352
c) Modelos de escritos .....	353
Modelo iniciando demanda de desalojo Provincia de Buenos	
Aires.....	353
Modelo contestando demanda y oponiendo excepción de	
falta de legitimación activa.....	357
6. Proceso sumarísimo .....	361
a) Trámite. Plenarios rápidos.....	361
b) Modelos de escritos.....	363
Modelo promoviendo acción de amparo y solicitando medi-	
da cautelar.....	363

Modelo de información sumaria..... 366

**CAPÍTULO 5: PROCESOS DE EJECUCIÓN Y EJECUCIONES ESPECIALES** ..... 369

1. Ejecución de sentencias..... 369

    a) Ejecución de sentencias de tribunales argentinos ..... 369

        1) Resoluciones ejecutables. Aplicación a otros títulos ejecutables..... 369

        2) Modelos de escritos ..... 372

    b) Ejecución de sentencias extranjeras ..... 374

        1) Sentencia con autoridad de cosa juzgada ..... 375

        2) Competencia internacional del tribunal ..... 376

        3) Ejercicio de acciones personales ..... 376

        4) Acción real sobre bienes muebles..... 376

        5) Citación personal del condenado ..... 376

        6) Obligación válida según nuestras leyes..... 376

        7) Orden público interno ..... 377

    c) Modelo de escrito promoviendo ejecución de sentencia extranjera..... 378

2. Juicio ejecutivo ..... 379

    a) Disposiciones generales..... 379

        1) Concepto. Procedencia..... 379

        2) Modelos de escritos ..... 387

    b) Embargo y excepciones ..... 403

        1) El embargo en el juicio ejecutivo ..... 404

        2) Clases de embargo..... 405

    c) Los recursos en el proceso ejecutivo..... 407

    d) Modelos de escritos..... 407

        Modelo solicitando se decrete embargo preventivo ..... 407

        Modelo solicitando inhibición general de bienes..... 408

        Modelo solicitando embargo de automotor ..... 408

        Modelo ampliando ejecución por períodos anteriores a la sentencia..... 409

        Modelo ampliando ejecución por períodos posteriores a la sentencia..... 410

Modelo oponiendo excepción de inhabilidad de título.....	411
e) Cumplimiento de la sentencia de remate .....	412
1) Nociones generales de esta etapa. Procedencia. Dinero embargado. Subasta de muebles o semovientes.....	412
2) Subasta de inmuebles. Base para la subasta.....	413
3) Edictos .....	415
4) Perfeccionamiento de la venta. Nulidad de la subasta.....	418
5) Modelos de escritos .....	418
3. Ejecuciones especiales .....	421
a) Disposiciones generales. Títulos que las autorizan.....	421
b) La ejecución hipotecaria.....	421
c) La ejecución prendaria.....	425
<b>CAPÍTULO 6: LOS PROCESOS ESPECIALES .....</b>	<b>429</b>
1. Conceptos generales.....	429
2. Interdictos y acciones posesorias. Conceptos generales y cla- ses.....	430
a) Interdicto de adquirir.....	430
Modelo de escrito de interdicto de adquirir.....	432
b) Interdicto de retener la posesión.....	437
Modelo de escrito promueve interdicto de retener la pose- sión.....	438
c) Interdicto de recobrar la posesión.....	440
Modelo de interdicto de recobrar la posesión (interdicto de despojo) .....	440
d) Interdicto de obra nueva.....	445
Modelo de escrito de interdicto de obra nueva .....	446
3. Disposiciones comunes a los interdictos.....	452
4. Acciones posesorias.....	452
a) Conceptos generales. Trámite .....	452
1) Acción posesoria y acción reivindicatoria.....	453
2) Poseedores y juicio de desalojo .....	453
b) Denuncia de daño temido. Oposición a la ejecución de re- paraciones urgentes .....	453
c) Modelos de escritos .....	455

Promueve denuncia de daño temido (617 bis, CPCCBA).....	455
Modelo peticiona trámite de oposición a la ejecución de reparaciones urgentes.....	459
5. Procesos de declaración de incapacidad e inhabilitación.....	462
a) Declaración de incapacidad.....	462
Modelos de escritos.....	463
b) Declaración de inhabilitación.....	468
Modelo de demanda de restricción de capacidad.....	469
6. Juicio de alimentos y litisexpensas.....	471
a) Nociones generales.....	471
b) Las litisexpensas.....	474
c) Modelos de escritos.....	475
Modelo inicia demanda por alimentos.....	475
Modelo promueve incidente por aumento de cuota de alimentos. Acredita mediación.....	478
Modelo promueve incidente por cese de cuota alimentaria...	479
Modelo promueve incidente por coparticipación de la cuota alimentaria.....	481
Modelo inicia incidente por ejecución de cuotas alimentarias adeudadas. Solicita se decrete la retención de haberes....	482
7. Juicio de rendición de cuentas.....	484
a) Conceptos generales. Trámite por incidente.....	484
b) Modelo de demanda por rendición de cuentas.....	486
8. Proceso de mensura y deslinde.....	487
a) Conceptos generales. Procedencia. Requisitos.....	487
b) Modelo de demanda de mensura, deslinde y amojonamiento.....	489
9. División de cosas comunes.....	490
a) Concepto general.....	490
b) Modelo de escrito demanda de división de condominio por negativa de uno de los condóminos.....	491
10. Desalojo.....	493
a) Conceptos generales. Legitimación.....	493
b) Modelo de escrito de demanda por desalojo. Ofrece prueba	494
11. Adquisición del dominio por usucapión.....	497

a) Nociones generales. Requisitos.....	497
b) Vía sumaria.....	498
c) Traslado. Inscripción de sentencia favorable .....	499
d) Modelo de demanda por prescripción adquisitiva.....	499

**CAPÍTULO 7: INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTO DE PODERES.....**

1. Acción de declaración de inconstitucionalidad.....	503
a) Conceptos generales. Objeto del juicio. Plazo para demandar .....	503
b) Excepciones. Traslado .....	503
c) Medidas probatorias. Conclusión para definitiva .....	504
d) Modelo de escrito interponiendo acción originaria de inconstitucionalidad .....	504
2. Conflicto de poderes .....	519

**CAPÍTULO 8: PROCESOS UNIVERSALES.....**

1. Concursos y quiebras. Remisión.....	521
2. El juicio sucesorio.....	521
a) Disposiciones generales.....	521
1) Requisitos de iniciación.....	521
2) Medidas preliminares y de seguridad. Simplificación de los procedimientos .....	523
3) Acumulación. Audiencia. Sucesión extrajudicial.....	523
b) Sucesión <i>ab intestato</i> .....	524
1) Concepto. Providencia de apertura y citación a los interesados .....	524
2) Declaratoria de herederos. Admisión de herederos.....	524
c) Sucesión testamentaria .....	525
1) Concepto. Testamentos ológrafos y cerrados.....	525
2) Protocolización. Oposición a la protocolización .....	525
d) Modelos de escritos.....	526
Modelo inicia sucesión “ab intestato” .....	526
Modelo de edicto.....	527
e) Administración de la herencia.....	528

1) Concepto. Designación de administrador. Aceptación del cargo .....	528
2) Expedientes. Facultades del administrador .....	528
3) Rendición de cuentas. Sustitución y remoción .....	529
4) Modelos de escritos .....	529
f) Inventario y avalúo .....	531
1) Concepto. Inventario y avalúo judiciales .....	531
2) Nombramiento del inventariador .....	532
3) Bienes fuera de jurisdicción. Citaciones. Inventario. Avalúo .....	532
4) Otros valores. Impugnación al inventario. Reclamaciones .....	532
5) Modelos de escritos .....	534
g) Partición y adjudicación .....	535
1) Concepto. Partición privada. Partidor .....	535
2) Plazo. Desempeño del cargo. Certificados. Presentación de la cuenta particionaria. Trámite de la oposición .....	536
3) Modelos de escritos .....	536
h) Herencia vacante. Curador provisional. Normas aplicables. Trámite .....	537
<b>CAPÍTULO 9: EL PROCESO ARBITRAL .....</b>	<b>539</b>
1. Juicio arbitral .....	539
a) Concepto. Objeto. Clases de arbitraje. Normas comunes .....	539
b) Forma del compromiso. Contenido. Cláusulas facultativas ..	539
c) Demanda. Nombramiento. Aceptación del cargo .....	542
d) Desempeño de los árbitros. Recusación. Trámite de la recusación .....	544
e) Modelos de escritos .....	546
2. Juicio pericial. Remisión .....	549
<b>CAPÍTULO 10: PROCESOS VOLUNTARIOS .....</b>	<b>551</b>
1. Autorización para contraer matrimonio .....	551
a) Trámite .....	551
b) Modelo de escrito de autorización o consentimiento para contraer matrimonio un menor. Art. 103 del CCCN .....	552



2. Tutela y curatela.....	553
a) Trámite.....	553
b) Acta.....	554
c) Modelo de escrito solicitando tutela.....	554
3. Copia y renovación de títulos.....	555
a) Segunda copia de escritura pública. Trámite.....	555
b) Modelo de trámite ante el Registro de la Propiedad solicitando segundo testimonio.....	556
4. Autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos.....	556
a) Trámite.....	556
b) Modelo de autorización para comerciar.....	557
5. Examen de los libros por el socio. Trámite.....	557
6. Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías.....	558
a) Reconocimiento de mercaderías.....	558
b) Modelo de escrito. Comprador se opone a reconocer las mercaderías compradas.....	559
7. Normas complementarias. Remisión.....	560

**CAPÍTULO 11: PROCESO ANTE LOS JUECES DE FAMILIA.....** 561

1. De la etapa previa.....	561
a) Presentación. Trámite. Radicación. Competencia. Informe. Resolución.....	561
1) Violencia familiar.....	561
2) Etapa contenciosa.....	562
3) La solicitud de trámite.....	562
b) De los consejeros de familia.....	563
1) Intervención del tribunal y del consejero de familia.....	563
2) Admisibilidad del trámite.....	563
c) La conciliación.....	564
2. El proceso de conocimiento en el fuero de familia.....	565
a) Demanda y contestación.....	565
b) La audiencia preliminar.....	567
c) Intervención de los letrados.....	571
d) Modelos de escritos.....	572

Modelo de inicio en rectoría para fuero de familia.....	572
Modelo inicia demanda por régimen de comunicación. Pro- pone alimentos .....	572
Modelo contesta demanda por cuidado personal unilateral ..	575
Interrogatorio de testigos en proceso de alimentos .....	577
Puntos de pericia para un proceso de reclamación de filia- ción.....	577

# INTRODUCCIÓN

## 1. MÉTODO EXPOSITIVO

Estimados lectores y operadores del mundo jurídico:

Antes que nada, quiero darles las gracias por depositar su confianza en mí y espero que esta obra cumpla en alto grado vuestras expectativas.

El método expositivo que será observado en esta obra es parte de un ambicioso plan. En primer lugar, se pretende brindar nociones básicas sobre cómo se encuentra organizado el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, sobre las funciones de superintendencia que ejerce la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, sobre cómo se encuentran escalonadas las diferentes instancias, cómo se encuentran integradas las cámaras de apelación departamentales y cuál es la relevancia de los fallos plenarios dictados por tales organismos.

Asimismo, al tratar cada uno de los institutos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial bonaerense, se brindarán nociones básicas de cada uno y se añadirán los modelos de escritos más relevantes a cada instituto (la relevancia se toma en cuenta debido a su frecuencia en la cotidiana realidad de los tribunales). Se sumará, cuando las circunstancias lo recomienden, la jurisprudencia del máximo organismo judicial de la provincia, como para que el operador judicial (ya se trate de un abogado, de un procurador, de un funcionario judicial o de un auxiliar de la justicia) pueda comprender a cabalidad el tema, lo entienda, lo asimile y pueda aplicarlo en su quehacer diario.

Para ampliar aun más el panorama, se ha decidido que se añadirán en los casos en que sea necesario, los distintos tipos de resoluciones judiciales que pueden dictar los organismos judiciales como respuesta a cada uno de los escritos que las partes van introduciendo al proceso, como corolario del impulso de parte y del principio dispositivo.

Debe tenerse en consideración –tal como me lo han sugerido los editores– que la obra, si bien se encuentra dirigida a todos los operadores judiciales, apunta mayoritariamente a los jóvenes profesionales que incur-

sionan en el mundo del derecho, con la finalidad de poner a su disposición una obra que los guíe y oriente en su quehacer diario.

Ello es así. Pero, sin perjuicio de lo señalado, esta obra también ha sido pensada para el abogado litigante, que está acuciado por los barrotes del tiempo y que dispone de poco margen para una búsqueda profunda o una elaboración larga, que le llevarían horas y horas dentro de su despacho. Aquí está el *quid* de este trabajo: pretendo aportarles una dosis de practicidad poniendo los modelos a disposición para agilizar tiempos y mejorar resultados, logrando así la satisfacción de los clientes.

Luego de concluir el desarrollo expositivo de la obra, se incorpora a título de guisa, para un mejor trabajo profesional, un Anexo Legislativo que servirá al lector de referencia en los modelos.

Si esta humilde pero ambiciosa obra logra en alguna medida, aunque sea mínimamente, los objetivos que me he propuesto al redactarla y si ello contribuye a un mejor quehacer profesional, me sentiré enormemente complacido.

Nuevamente, gracias por darle a un apasionado del derecho, como lo es el autor de este libro, la posibilidad de colaborar con un granito de arena para que el ejercicio de esta noble y denostada profesión sea un poquito mejor cada día.

## 2. SOBRE LOS MODELOS DE ESCRITOS

Los modelos de escritos que a lo largo de esta obra se brindan al lector tienen como única y exclusiva finalidad servir como puntapié inicial que motive al operador jurídico a indagar en la esencia del instituto que se trata, logrando con ello pulir los defectos que los “costumbrismos” y los “usos arraigados” en la jerga forense puedan llevar al profesional a equivocarse el rumbo.

Ésta es la modesta intención que persigue el autor con los modelos de escritos y proveídos desarrollados a lo largo de cada capítulo y que el lector encontrará como archivo .RTF en el CD-ROM que se adjunta con esta obra.

Estos modelos no pretenden bajo ningún punto de vista llevarse la gloria ni el mérito de la elaboración realizada por el autor; son plenamente perfectibles, editables, mejorables y cuantos otros adjetivos calificativos similares le quepan.

Constituyen un primer paso importante en la solución de un problema cuando el novel profesional no sabe o no tiene idea de cómo comenzar a atisbar la cuestión porque el revisar un modelo de escrito detenidamente puede ayudarlo a comprender, entre otras cuestiones secundarias, una que

tiene un papel trascendente y predominante en cualquier tipo de proceso: la prueba. La prueba deviene, en el 95% de los casos, en la llave de bóveda o en la clave del triunfo de un litigante sobre otro y esto es una realidad inocultable.

Los modelos se proponen para ayudar al novel profesional a ir formando sus primeras armas. Pero se recomienda sobremanera que el abogado que tenga esta obra en sus manos no se limite al modelo nada más sino que siga los consejos que se brindan y ahonde en las cuestiones buscando jurisprudencia y fundamentando cada uno de los aspectos a conocer por el tribunal que le toque intervenir cuando tenga un asunto en su estudio, porque con ese granito de arena del letrado se ayudará al judicante a solventar un conflicto intersubjetivo de intereses de la mejor manera posible y le quedará al judicante menos margen para el error.

Como último punto, debe destacarse que comenzaremos a transitar el desarrollo de este libro ciñéndonos al método expositivo planteado *ut supra*, donde la *vedette* serán los modelos de escritos, pero siempre teniendo presente que ésta no es la única y estricta finalidad de la obra; es preciso que el lector tenga como apoyo la otra obra que complementa a la presente: el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, comentado y anotado con jurisprudencia.

Espero, con toda la expectativa de la que es capaz un ser humano, que esta obra los ayude a agilizar la resolución de las cuestiones que a diario los clientes les llevan a sus estudios, augurando que por su intermedio y con la ayuda de los modelos, los conflictos se resuelvan para bien y de la mejor manera posible. Y quiero recordarles que: “no es mejor abogado quien más casos gana, sino quien mejores soluciones brinda a sus clientes” (el destacado es nuestro).

De aquí en más, pondré a su disposición una amplia gama de escritos que tendrán como único objetivo cubrir casi la totalidad de los supuestos previstos en el ordenamiento ritual bonaerense.

Habiendo realizado esta breve explicación acerca de los modelos de escritos, pasaremos a partir de aquí al desarrollo integral de la obra.



# **Capítulo 1**

## **ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y COMPETENCIA**

### **1. LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y de conformidad con las disposiciones de la ley 5827, la administración de justicia será ejercida por:

- 1) la Suprema Corte de Justicia;
- 2) el Tribunal de Casación Penal;
- 3) las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo;
- 4) los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven, de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria;
- 5) los Tribunales en lo Criminal;
- 6) los Tribunales del Trabajo;
- 7) los Jueces de Paz;
- 8) el Juzgado Notarial;
- 9) el Cuerpo de Magistrados Suplentes;
- 10) el Tribunal de Jurados (inciso incorporado por la ley 14.543).

Cabe poner de manifiesto que actualmente, por razones de infraestructura y financieras o de presupuesto, no todos los organismos mencionados se encuentran en funcionamiento.

Ahora bien, la Suprema Corte no sólo es la máxima autoridad en el poder judicial bonaerense sino que también es un órgano que ejerce funciones que podríamos denominar de carácter legislativo, toda vez que dicta acordadas y reglamentos. Como ejemplo de ello se puede mencionar la acor-

data 2514/1992, relativa a las normas a observar al momento de redactar escritos judiciales, y la acordada 3397/2008, que rige el modo de trabajo de la receptoría general de expedientes que funciona en cada departamento judicial y rige también la forma de trabajo de las oficinas de mandamientos y notificaciones. Aquí debo hacer una breve aclaración: en las ciudades que son cabecera departamental y donde funcionan juzgados en lo civil y comercial, existen oficinas de mandamientos y notificaciones departamentales que se encargan de notificar, generalmente a domicilios constituidos; las notificaciones deben ser realizadas a domicilios reales, cuando no pertenecen a la departamental, por intermedio de las oficinas de notificaciones que funcionan en los juzgados de paz que se ubican dentro de las diferentes localidades que componen un departamento judicial determinado.

Asimismo, a la Suprema Corte bonaerense deben dirigirse ciertos reclamos, como por ejemplo cuando lo que se pretende es aplicar una sanción por retardo y denegación de justicia a ciertos funcionarios judiciales, toda vez que el máximo organismo provincial es quien designa y remueve a los empleados del Poder Judicial bonaerense.

Sin perjuicio de lo que antecede, el máximo organismo bonaerense será también el encargado de intervenir cuando se encuentren en conflicto dos o más poderes, o bien cuando dicho conflicto de poderes se presente entre un organismo de la provincia de Buenos Aires y uno de la Nación.

Ahora bien, habiendo explicado ello y previo a continuar con el desarrollo de esta obra, debemos detenernos a explicar el concepto de competencia y jurisdicción, lo que nos ayudará a comprender cómo se plantean y cómo se resuelven los distintos tipos de conflictos de competencia, tanto los positivos como los negativos, y cuál es el órgano común superior que resuelve la contienda, entre otras cosas.

## **2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: NOCIONES GENERALES**

Siguiendo este derrotero, la jurisdicción (del latín *iuris*: derecho, y *dictio*: dictar) es la facultad del Poder Judicial de dictar o decir el derecho, que, dicho sea de paso y a los fines de desterrar equivocados mitos, los únicos que poseen jurisdicción son los jueces miembros del Poder Judicial debidamente investidos en sus cargos de conformidad al proceso de selección y nombramiento de magistrados. Ningún otro organismo público y ningún otro funcionario público que no sea un juez integrante del Poder Judicial poseen jurisdicción.



Una vez comprendida la noción de jurisdicción, debemos abocarnos al término competencia. La competencia, tal como enseña el maestro Palacio, es la “porción de jurisdicción que la ley atribuye a un magistrado para entender en determinado asunto concreto, comprensiva de las facultades de cognición y de ejecución”.

La competencia puede ser territorial cuando se refiere a la circunscripción geográfica donde se encuentra el organismo judicial que intervendrá en la resolución de un caso concreto. La competencia puede ser material. Tenemos así juzgados civiles, comerciales (de competencia conjunta en Provincia de Buenos Aires, con juzgados civiles y comerciales), de familia, penales, tributarios, contencioso administrativos.

La competencia se determina con arreglo a las normas vigentes en oportunidad de iniciarse el proceso y atendiendo, asimismo, al estado de cosas existente en dicha oportunidad. En consecuencia, debe prescindirse tanto de las normas vigentes en la oportunidad de constituirse la relación jurídica sobre la que versa el proceso o en la de producirse los hechos que configuran la causa de la pretensión como de los hechos sobrevinientes al momento de interponerse la demanda.

Debe estarse, por otra parte, a los elementos integrantes de la pretensión y no al contenido de las defensas deducidas por el demandado ya que éstas no alteran el objeto del proceso y sólo inciden en la delimitación de las cuestiones litigiosas. De allí que, en el ámbito capitalino, la ley de reformas 22.434, receptando la doctrina de reiterada jurisprudencia preexistente, incorporó al art. 5 del CPCCN el siguiente texto: “La competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado”. Sin embargo, el Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires no contiene una norma similar a la de su par nacional, por lo que en este ámbito, hay que estarse a las reglas generales de competencia (ver al respecto las disposiciones de los arts. 5 y 6 del rito bonaerense).

A su turno, la competencia puede ser también vertical, y así tenemos juzgados de primera instancia, cámaras de apelaciones departamentales, ya sean civiles y comerciales, o bien penales, como la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal o la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional o la Cámara de Casación Penal; y, como último organismo de la escala jurisdiccional, se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Aquí vale hacer una pequeña aclaración: el proceso civil y comercial es de instancia doble, lo que significa que cada juzgado en lo civil y comercial está seguido en cuanto a la actividad jurisdiccional de una Cámara de Apelaciones sobre la temática. Sin embargo, en otros fueros, como en el

fueo laboral, el procedimiento es de instancia única, esto significa que en el caso de procesos laborales, la única forma de revisar una sentencia de un tribunal de trabajo es a través de los recursos extraordinarios ante la Suprema Corte (nulidad extraordinario, inconstitucionalidad extraordinario, de inaplicabilidad de ley o doctrina legal).

El Código dispone en su art. 1 que la competencia atribuida a los tribunales provinciales es improrrogable; ello implica que las partes no pueden disponer a su voluntad de dicha competencia. Sin embargo –y acto seguido–, en el art. 2 dispone la excepción: la prorroga podrá operarse en asuntos exclusivamente patrimoniales y en esos supuestos el juez interviniente no puede declararse de oficio incompetente. La razón de ello es que en esos casos, la competencia ha sido prevista en el exclusivo interés de los litigantes.

Ahora bien, la prórroga de la competencia, es decir, el traslado de la competencia del juez competente por ley al que por ley no tiene competencia en asuntos patrimoniales, puede ocurrir por celebrar los implicados un pacto expreso (contrato) de prórroga de competencia (conocido como *pacto de foro prorrogando*) o bien en forma tácita al iniciar el actor una demanda ante un juez que por ley no tiene competencia y no objetándola el demandado en la oportunidad procesal correspondiente.

Prorrogada la competencia, pasará a tener la competencia el juez ante el que se prorrogó y ésta quedará definitivamente radicada allí.

Por último, no debemos dejar de mencionar la competencia federal.

La competencia federal es la facultad reconocida a los órganos que integran el Poder Judicial de la Nación para ejercer sus funciones en los casos, respecto de las personas y en los lugares especialmente determinados por la Constitución Nacional. Esta competencia deriva de la forma de gobierno adoptada por nuestra Constitución y esto obedece a la calidad de las personas intervinientes o de las partes procesales, entre otras razones que no es dable analizar en una obra práctica como la presente.

A continuación, se exponen los conceptos básicos de una cuestión de competencia.

### **3. CUESTIONES DE COMPETENCIA**

Existe cuestión de competencia cuando se desconoce a un juez, sea por alguna de las partes o por otro juez, la facultad de conocer en determinado proceso.

Estas cuestiones pueden originarse mediante el uso de dos vías procesales denominadas declinatoria e inhibitoria, aunque también pueden ser planteadas de oficio por los jueces.

Mediante la declinatoria, el demandado se presenta ante el juez que lo citó y le pide un pronunciamiento negativo acerca de su competencia; en tanto que por la inhibitoria, en cambio, aquél se presenta ante el juez que cree competente pidiéndole que así lo declare y remita un oficio o exhorto inhibitorio al juez que está conociendo en la causa a fin de que se abstenga de continuar conociendo en ella.

Las partes pueden utilizar una u otra vía, salvo que la cuestión comprenda a jueces que ejercen la *misma competencia territorial*, en cuyo caso sólo procede el planteamiento de la declinatoria. En ambos supuestos, se requiere que no se haya consentido la competencia de que se reclama. Además, la declinatoria y la inhibitoria se excluyen recíprocamente: la elección de una es definitiva y obsta el planteamiento de la otra (*electa una via, non datur regressus ad alteram*).

En cuanto al procedimiento a seguir, el art. 8 del CPCCBA dispone: “La declinatoria se substanciará como las demás excepciones previas y, declarada procedente, se remitirá la causa al juez tenido por competente”. En el proceso ordinario, por consiguiente, debe plantearse como excepción de *incompetencia* dentro de los primeros diez días del plazo para contestar la demanda o la reconvenición, en su caso.

En lo que se refiere a la inhibitoria, el mencionado art. 8 establece que “... podrá plantearse hasta el momento de oponer excepciones o de contestar la demanda si aquel trámite no se hallare establecido como previo en el proceso de que se trata”.

A su turno el art. 10 del CPCCBA dispone que “Recibido el oficio o exhorto, el juez requerido se pronunciará aceptando o no la inhibición. Sólo en el primer caso su resolución será apelable. Una vez consentida o ejecutoriada remitirá la causa al tribunal requirente, emplazando a las partes para que comparezcan ante él a usar de su derecho. Si mantuviere su competencia, enviará sin otra sustanciación las actuaciones al tribunal competente para dirimir la contienda y lo comunicará sin demora al tribunal requirente para que remita las suyas”.

Aquí es importante determinar cuál será el órgano superior que recibirá la contienda para ser resuelta.

A continuación, propongo una serie de modelos de escritos para poder abordar correctamente situaciones como éstas.

## 4. MODELOS DE ESCRITOS

### Modelo de inhibitoria

Señor Juez:

....., abogado, T° ..... F° ..... del Colegio de Abogados de ....., constituyendo domicilio a los efectos procesales en..... de esta ciudad de....., en la participación invocada en autos “...”, Expte. N°..., actualmente en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial..... del departamento judicial de....., en los autos caratulados....., ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO. Que por el presente vengo a plantear cuestión de competencia por la vía inhibitoria a fin de que V.S. declare su competencia para entender en la causa mencionada ut supra, por resultar así procedente en razón de las pautas de competencia territorial. En tal sentido, solicito se requiera al señor Juez en lo en lo Civil y Comercial..... la remisión de los autos o, en su defecto, la elevación al superior para la solución de la incidencia.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y OPORTUNIDAD. A sus efectos, se deja constancia de que no ha habido planteo previo de la cuestión por la vía declinatoria (conf. art. 8, CPCCBA). Asimismo, resulta oportuno el planteamiento atento a que el sumario aún se encuentra en la etapa instructoria y no se ha integrado aún la litis.

III. HECHOS.....

IV. COMPETENCIA. Que entiendo que V.S. resulta competente para intervenir en el citado proceso. De conformidad con las reglas de la competencia establecidas en el art. 5 del CPCCBA, teniendo en cuenta que su inc. 5 dictamina que “En las acciones personales, cuando sean varios los demandados y se trate de obligaciones indivisibles o solidarias, el del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del actor”, S.S. resulta competente por encontrarse el principal demandado radicado en el domicilio de nuestro juzgado a quien se solicita intervención.

V. DERECHO. Fundamento la cuestión planteada en las disposiciones enmarcadas en los arts. 5, inc. 5, 6 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

VI. PRUEBA. Desde ya, dejo ofrecidos los siguientes medios de prueba tendientes a acreditar los extremos invocados, a saber: .....

VII. PETITORIO. Por lo expuesto, a S.S. solicito:

- a) Se tenga por formulada cuestión de competencia por vía inhibitoria.
- b) En su oportunidad, se declare la competencia de V.S. para la presente causa.
- c) Se libre la correspondiente comunicación al señor Juez en lo Civil y Comercial n°....., del pronunciamiento recaído en autos y demás recaudos pertinentes, requiriéndole la remisión de las actuaciones o, en su defecto, su elevación al Superior para que dirima el conflicto.
- d) Se tenga presente la prueba ofrecida.

Provea V.S. de conformidad,  
SERÁ JUSTICIA.

## Modelo de declinatoria

Señor Juez:

....., abogado, T°....., F°....., CADJM., legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, en mi carácter de letrado..... de la parte....., con domicilio constituido en..... de la ciudad de....., en los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

I. PERSONERÍA. Que tal como lo acredito con la copia de poder general que adjunta acompaño a la presente, soy apoderado para asuntos judiciales del/de la señor/a....., argentino/a, de..... años de edad, domiciliado en..... de la ciudad de....., me ha conferido mandato para que lo represente en estas actuaciones, poder que declaro bajo juramento de ley, se encuentra plenamente vigente a la fecha de esta presentación, el que aceptándolo paso a desempeñar con lealtad y eficiencia.

II. OBJETO. Que en el marco del art. 8 del CPCCBA, vengo ante S.S. a solicitar formalmente decline su intervención en autos toda vez que no resulta competente para entender en las presentes actuaciones por las circunstancias que se expondrán “ut infra”, solicitándole que remita las actuaciones al próximo juez en turno que resulte competente, asimismo y para el supuesto en que S.S. considerase conveniente mantener su competencia, se remitan las actuaciones al superior a los fines de que resuelva el presente diferendo.

III. HECHOS. [Narrar aquí los hechos del caso].

IV. PRUEBA. A los fines de acreditar los extremos invocados, ofrezco los siguientes elementos probatorios:

a) DOCUMENTAL:.....

b) CONFESIONAL: se cite a..... a absolver posiciones a tenor del pliego en sobre cerrado que se acompaña.

c) TESTIMONIAL: se cite a las siguientes personas a prestar declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se acompaña.....

d) INFORMATIVA: se libre oficio a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de..... a efectos de que tome en autos la intervención necesaria para determinar la competencia del juez que debe tomar intervención en estos actuados.

V. DERECHO. Fundo el derecho que me asiste en las disposiciones de los arts. 5, 6, 8 y siguientes del CPCCBA.

VI. PETITORIO. Por todo lo que antecede, a S.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.

b) Se agregue la documental acompañada y tenga por ofrecida la restante.

c) Se autoricen los oficios solicitados, permitiendo al suscripto correr con el diligenciamiento.

d) Oportunamente, S.S. decline su competencia para entender en los presentes actuados, pasando la competencia al siguiente juez en turno.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

A continuación presentaré un modelo de prórroga de competencia que he utilizado personalmente, pero en los procesos sucesorios, en ese tipo de procesos debe contarse con la conformidad de todos los herederos para poder operar la prórroga de competencia.

## Modelo de prórroga de la competencia

Señora Jueza:

....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable de monotributo, en mi carácter de letrado..... de la parte actora, manteniendo domicilio constituido en la calle..... de....., en el marco de los autos caratulados “..... s/sucesión ab intestato”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, dando cumplimiento a lo requerido, venimos a hacer uso de la facultad conferida por el art. 1º, párr. 2º, del CPCC-BA; consecuentemente manifestamos nuestra conformidad con la prórroga de la competencia y la radicación del presente sucesorio ante los estrados de S.S.

Provéase como se pide que,  
SERÁ JUSTICIA.

Cabe poner de manifiesto que la facultad de prorrogar la competencia se podrá ejercer en casi todos los tipos de procesos, pero a condición de que la prórroga sea dentro de la provincia de Buenos Aires; no puede pretenderse una prórroga de competencia de la provincia a la capital ni a la inversa.

## **Modelo de recusación con expresión de causa**

Señor Juez:

..., por derecho propio, con el patrocinio letrado del/de la doctor/doc-tora....., abogado/a, Tº....., Fº....., legajo previsional Nº....., CUIT e IIBB....., IVA..... [condición frente al IVA], con domicilio constituido en la calle....., en autos caratulados “.....” Expte. Nº..... [indique el número del caso en el tribunal de radicación actual], a V.S. digo:

I. OBJETO. Que en legal tiempo y forma, vengo a recusar al señor juez interviniente, en mérito a la causal prevista en el art. 17 del CPCCBA, ello en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que expondré.

II. HECHOS. Que la causal invocada se encuentra cumplida, puesto que..... (indique los fundamentos de su solicitud). Dicha circunstancia hace temer a esta parte un posible desmedro del derecho de defensa en juicio, por lo que, a fin de evitar cualquier situación conflictiva, deduzco la presente recusación.

III. PRUEBA. A fin de acreditar los extremos invocados, ofrezco los siguientes medios probatorios..... [indique la prueba que se ofrece].

IV. DERECHO. Fundo mi derecho en lo dispuesto por los arts. 17 y ss. del CPCCBA, doctrina y jurisprudencia de aplicación al caso de autos, como asimismo en el prudente y elevado criterio de S.S.

V. PETITORIO. Por todo lo manifestado, a V.S. solicito:

- a) Tenga por iniciado el presente incidente, y por ofrecida la prueba.
- b) Se sustancie y se eleve al Superior para su resolución.
- c) Se haga lugar al presente, pasando estas actuaciones al juez subrogante.

Proveer de conformidad,  
SERÁ JUSTICIA.

Seguidamente, expondré un modelo de escrito de recusación sin causa, aunque debo hacer una aclaración previa. Es una incorrecta expresión decir que “se recusa sin causa” toda vez que tal como surge del art. 726 del Código Civil y Comercial de la Nación, “No hay obligación sin causa”; por ello, para recusar siempre debe haber una causa, no sólo por lo que antecede sino porque, visto desde el punto de vista de la lógica, si no hay causa para recusar, no tiene sentido hacerlo. Por ello, el modo correcto de expresarse al respecto es “recusación sin expresión de causa”. Recuérdese que siempre hay una causa; que se tenga la obligación de explicarla o no es otra historia. Sin más prolegómenos, veamos el modelo.

## **Modelo de recusación sin expresión de causa**

Señor Juez:

....., por derecho propio, con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., IVA..... [condición frente al IVA], con domicilio constituido en la calle....., domicilio electrónico....., en autos caratulados “.....”, Expte. N°..... [indique el número del caso en el tribunal de radicación actual], a V.S. digo:

Que haciendo uso de la facultad conferida por el art. 14 del CPCCBA, vengo por el presente a recusar sin expresión de causa al presente Juzgado, sin que ello implique falta de respeto a la dignidad que V.S. me merece.

Proveer de conformidad,  
SERÁ JUSTICIA.



# Capítulo 2

## **LAS PARTES DEL PROCESO. DISTINTAS CONTINGENCIAS**

### **1. LAS PARTES DEL PROCESO**

#### **a) Reglas generales. La obligación de constituir domicilio electrónico**

Tal como explica el maestro Palacio<sup>(1)</sup>, es parte toda persona, sea de existencia física o de existencia ideal, que reclama en nombre propio en cuyo nombre se reclama la satisfacción de una pretensión; y también lo es aquel frente a la cual se reclama dicha satisfacción.

Son partes, en efecto, quienes de hecho intervienen o figuran en aquél como sujetos activos o pasivos de una determinada pretensión, con prescindencia de que revistan o no el carácter de sujetos legitimados para obrar o para contradecir en el concreto proceso de que se trate. La ausencia de legitimación, en efecto, puede determinar el rechazo de la pretensión por no concurrir, respecto de ésta, uno de los requisitos que condicionan su admisibilidad; pero no afecta la calidad de parte de quien ha deducido o frente a quien se ha deducido esa pretensión.

En esa línea de inteligencia, observará el lector que hay procesos de partes simples (un actor y un demandado) y los hay con partes múltiples (un actor y varios demandados, varios actores y un demandado o varios actores y varios demandados). Esta situación da lugar a la aparición de la figura del litisconsorcio, donde tanto las partes del bando actor como las partes del bando demandado estarán sujetas a las mismas reglas, a los mismos plazos

---

(1) Palacio, Lino E., Tratado de Derecho Procesal Civil, t. II, Abeledo Perrot, 2017, págs. 4 y ss.

y, salvo determinados casos puntuales que son analizados en mi otra obra (*Código Procesal Civil y Comercial Comentado*), la oposición de una defensa por un litisconsorte, de prosperar, puede llegar a beneficiar al resto.

## **b) Falta de constitución. Consecuencias**

Todo aquel que pretenda ser parte de un proceso debe, desde el momento mismo del inicio de dicho proceso, constituir un domicilio en el radio de actuación del juzgado, bajo pena de tenerle por constituido dicho domicilio en los estrados del tribunal, con la consiguiente sanción que las sucesivas resoluciones le serán notificadas *ministerio legis* (es decir, le serán automáticamente notificadas, concurra a la sede del juzgado a ver el expediente o no).

Asimismo, y en lo que respecta al domicilio procesal, cabe poner de manifiesto que el domicilio constituido en autos subsiste mientras no se denuncie o se constituya uno nuevo (art. 42, CPCCBA).

Aún no debemos pasar a la parte de los escritos sin antes hacer una breve aclaración en este tema. El acuerdo 3845/17 implementó el servicio de firma y notificaciones electrónicas reformando el art. 41 del CPCCBA, por lo cual en el estadio actual del proceso bonaerense, no es suficiente con constituir un domicilio procesal físico sino que es necesario, además, constituir un domicilio electrónico mediante la utilización de un dispositivo criptográfico denominado "Token", en el que, con una memoria similar a la de un chip de celular, se registra la firma del letrado y con ella se puede ingresar al portal de notificaciones electrónicas que posee la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuyo dominio web es <https://notificacionesscba.gov.ar>. Hay que aclarar, sin embargo, que el sistema sólo puede ser utilizado con el navegador Internet Explorer, pese a los reparos que ello ha generado en los colegas que ejercen la profesión en la provincia de Buenos Aires.

Sin más, pasamos a ver los escritos relativos a las partes del proceso.

## **c) Modelos de escritos**

### ***Modelo constituyendo domicilio y denunciando domicilio electrónico***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio en....., de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor..., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., IVA..... [condición frente al IVA], constituyendo domicilio en..... de la ciudad de....., domicilio electrónico....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que por el presente vengo a tomar intervención en autos, dando cumplimiento a lo predispuesto por el art. 41 del CPCCBA, vengo a constituir domicilio haciendo saber que el mismo es..... de la ciudad de.....

Sin perjuicio de lo que antecede y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo 3845/17 de la SCBA, vengo a denunciar domicilio electrónico, haciendo saber que el mismo es.....

Por ello, a S.S. respetuosamente digo:

- a) Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- b) Se tenga por constituido el domicilio electrónico denunciado, por adherido al sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

*El escrito solicitando la declaración de temeridad y malicia que presentaremos a continuación debe requerirse como sanción a la contraparte cuando sea evidente su propia sinrazón para litigar, cuando el demandado litigue por el hecho de dilatar los plazos injustificadamente y sin medios de prueba valederos.*

### **Modelo solicitando sanción de temeridad y malicia**

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista....., con domicilio constituido en la calle....., N°....., de la ciudad de....., domicilio electrónico en casilla virtual....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y digo:

Que toda vez que ha quedado debidamente acreditada en autos la propia sinrazón del demandado para litigar, dado que su único propósito ha sido dilatar la ocasión en que S.S. dictará sentencia, es que vengo formalmente a solicitar el dictado en perjuicio de la contraparte de la sanción prevista en el art. 45 del CPCCBA aplicando la tasa de interés allí prevista a la sentencia de condena.

Provéase como se pide que,  
SERÁ JUSTICIA.

## 2. REPRESENTACIÓN PROCESAL

### a) Nociones básicas. Distintos supuestos. Qué hacer ante ciertos casos

Sin perjuicio de la dirección o la asistencia técnica que la ley exige como requisito de admisibilidad de ciertos actos procesales, toda persona humana que goce de capacidad procesal tiene también, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho de postulación procesal (*ius postulandi*), es decir, el poder de ejecutar personalmente todos los actos procesales inherentes a la calidad de parte.

El ejercicio del derecho de postulación, sin embargo, puede ser delegado en un tercero, desde luego capaz, a fin de que actúe procesalmente en nombre y en lugar de la parte. Configúrase así el supuesto de la representación voluntaria, la que se halla jurídicamente regulada por las pautas que contempla el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en lo relativo a la representación (arts. 358 a 381) y en lo atinente al contrato de mandato (arts. 1319 a 1334).

De acuerdo con ello y con las prácticas al respecto, la elección del mandatario o apoderado no puede, empero, recaer en cualquier persona capaz sino sólo en determinados profesionales especializados; en nuestro país, dichos profesionales son los abogados y procuradores debidamente matriculados en los colegios departamentales respectivos.

La representación procesal es siempre de carácter convencional, sea que se la configure en virtud de poder general para varios actos o bien por medio de poder especial otorgado sólo para el proceso por el cual se otorga.

En el momento de realizar la presentación como letrado apoderado de cualquiera de las partes intervinientes en el proceso, el presentante debe acreditar la personería que invoca. Aparecen aquí varias figuras importantes, tales como la figura del gestor (aquel que realiza gestiones procesales invocando la personería del actor o del demandado, que luego debe ratificar, si no se anula todo lo actuado a costa del gestor), como la figura del letrado apoderado, quien debe acompañar con su presentación la documentación que acredite la calidad que inviste (art. 46, CPCCBA).

Al respecto, ha dicho la jurisprudencia que “Ya no debe requerirse la escritura pública para el otorgamiento de los poderes que preveía el art. 1184, inc. 7, del Código de Vélez (arts. 7, 363, 1015, 1017, CCC). Descar-

tada la exigencia de la escritura, no se contempla en el CCCN, no parece descabellado ni contrario a aquellas normas fundales el requerimiento de reconocer las firmas y ratificación del instrumento a primera audiencia. Es más, debe entenderse que tales requisitos resultan tuitivos del proceso, pues tienen como fin evitar cualquier tipo de planteo de ineficacia o nulidad, etcétera, sobre el otorgamiento o alcance del acto en cuestión (arts. 34 y 36, CPCC). A la vez, resultan un reaseguro para la relación entre el letrado y su cliente, en virtud de los efectos y responsabilidades que se derivan a partir de la admisión de la personería. Es que se trata de un acto de vital importancia para el proceso toda vez que, desde tal momento, 'el apoderado asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al poderdante como si él personalmente los practicare' (art. 49, CPCC)" (Cám. Civ. y Com. 2ª, Sala I, La Plata, "Ortiz, Roberto y otros c/Sassaroli, Ana María y otro/a s/propiedad horizontal - cuestiones e/propietarios").

Pasaremos a ver ciertos modelos de escritos para distintas situaciones como la acreditación de la personería.

## **b) Modelos de escritos**

### ***Modelo justificando personería***

Señor Juez:

....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., IVA..... [condición frente al IVA], en mi carácter de letrado..... de la parte....., con domicilio constituido en la calle....., de la ciudad de....., domicilio electrónico....., en el marco de los autos caratulados "..... c/..... s/.....", Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que por medio del presente, vengo a acreditar la personería que me fuera otorgada por el señor..... en su carácter de actor en estas actuaciones, solicitando a S.S. que lo tenga presente.

Provéase como se pide por  
SERÁ JUSTICIA.

### ***Modelo presentando poderes***

Señor Juez:

....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., IVA..... [condición frente al IVA], en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, con domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, vengo por el presente a dar cumplimiento con el art. 46 del CPCCBA, acompañando original (para reserva en caja fuerte del Juzgado) y copias del poder otorgado a mi persona por el actor, constituyéndome a partir de entonces en letrado apoderado, solicitando a S.S. lo tenga presente.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

### ***Modelo invocando figura del gestor procesal***

Señor Juez:

....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., en mi carácter de letrado patrocinante de la parte....., con domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, poniendo en conocimiento de S.S. la ausencia temporal de mi cliente y la necesidad de continuar con el proceso, es que hago uso de la franquicia prevista en el art. 48 del CPCC, invocando la gestoría procesal, vengo a solicitar se provea lo solicitado a fs. ..., comprometiéndome a ratificar la gestión realizada en el plazo de ley.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

### **c) Breve comentario a los alcances de la figura del letrado apoderado. Jurisprudencia**

El derecho de postulación procesal (*ius postulandi*) del que gozan todos los habitantes de la Nación en virtud de lo dispuesto por el art. 14 de la Constitución Nacional, concretamente en referencia al derecho de peticionar a las autoridades, puede ser ejercido en la provincia de Buenos Aires por medio de abogado; es decir que sin un abogado o sin serlo, no se puede

ejercer este derecho. Ahora bien, el letrado que el ciudadano elige puede actuar dentro del proceso como su patrocinante, en cuyo caso tanto cliente como letrado deberán suscribir todos y cada uno de los escritos a presentarse en el impulso de la instancia procesal (con excepción de los escritos de mero trámite, tal como surge de la norma del art. 56, inc. C, de la ley 5177); en cambio, si el letrado actúa en función de un mandato otorgado mediante poder documentado en instrumento público (entiéndase escritura pública ante un notario o bien por carta poder celebrada ante un juez de paz), no es necesario que el cliente suscriba todos los escritos procesales porque para ello ha dotado de poderes procesales suficientes a su abogado.

Como consecuencia de este poder, al menos en materia civil y comercial, todos los actos emanados del apoderado obligan al mandante como si este mismo los hubiera celebrado (conf. arts. 1319 y ss., CCCN). Al respecto ha venido diciendo la jurisprudencia del foro bonaerense que: “La prestación debida por el abogado que asume el llamado doble carácter, es decir, como letrado apoderado (patrocinio,; procuración y representación), es compleja, ya que se integra no sólo con la dirección técnico científica del pleito, sino también con la de gestionar en representación de su mandante todas las etapas y trámites del mismo, sea que se deban actuar en el expediente judicial o fuera de él; debiendo por tanto, y en lo que en el caso interesa resaltar, velar para que las diversas actuaciones se concreten en tiempo y forma, de manera de prever y evitar cualquier inactividad susceptible de producir la caducidad de la instancia del proceso. Dicho contenido prestacional no veda la delegación de facultades a terceros para el diligenciamiento de algunos actos procesales, pero ello no conlleva el relevamiento de la carga obligacional citada y de la consecuente responsabilidad; aun cuando se trate de una gestión desde el punto de vista práctico razonablemente encomendada al propio mandante, tal como acontece en el caso, ya que subsisten las obligaciones de asesoramiento jurídico y de control de la gestión deferida”. (Cám. Civ. y Com. San Martín, Sala II, “Benvenuto, Roberto Augusto y otro c/Dinatolo, Eduardo Fortunato y otros s/daños y perjuicios”).

#### **d) Breve comentario a los supuestos de cese de la representación**

Así como la representación procesal da comienzo con la agregación al expediente del poder que inviste al abogado en tal calidad, dicha esta representación puede cesar por variados motivos.

En este sentido, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires dispone textualmente:

*Artículo 53: “Cesación de la representación. La representación de los apoderados cesará:*

*1) Por revocación expresa del mandato en el expediente. En este caso, el poderdante deberá comparecer por sí o constituir nuevo apoderado sin necesidad de emplazamiento o citación, so pena de continuarse el juicio en rebeldía. La sola presentación del mandante no revoca el poder.*

*2) Por renuncia, en cuyo caso el apoderado deberá, bajo pena de daños y perjuicios, continuar las gestiones hasta que haya vencido el plazo que el juez fije al poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí. La fijación del plazo se hará bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía. La resolución que así lo disponga deberá notificarse por cédula en el domicilio real del mandante.*

*3) Por haber cesado la personalidad con que litigaba el poderdante.*

*4) Por haber concluido la causa para la cual se le otorgó el poder.*

*5) Por muerte o incapacidad del poderdante. En tales casos, el apoderado continuará ejerciendo su personería hasta que los herederos o representante legal tomen la intervención que les corresponda en el proceso. Mientras tanto, comprobado el deceso o la incapacidad, el juez señalará un plazo para que los interesados concurren a estar a derecho, citándolos directamente si se conocieren sus domicilios, o por edictos durante 2 días consecutivos, si no fuesen conocidos, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía en el primer caso y de nombrarles defensor en el segundo.*

*Cuando el deceso o la incapacidad hubieren llegado a conocimiento del mandatario, éste deberá hacerlo presente al juez o tribunal dentro del plazo de 10 días, bajo pena de perder el derecho a cobrar los honorarios que se devengaren con posterioridad. En la misma sanción incurrirá el mandatario que omita denunciar el nombre y domicilio de los herederos, o del representante legal, si los conociere.*

*6) Por muerte o inhabilidad del apoderado. Producido el caso, se suspenderá la tramitación del juicio y el juez fijará al mandante un plazo para que comparezca por sí o por nuevo apoderado, citándolo en la forma dispuesta en el inciso anterior. Vencido el plazo fijado sin que el mandante satisfaga el requerimiento, se continuará el juicio en rebeldía”.*

Como puede verse, las causales enumeradas en el ordenamiento ritual son variadas y múltiples, lo que no excluye que puedan existir causales adicionales. Si el poderdante revoca el mandato otorgado, se le intimará su



comparecencia con nuevo apoderado o bien con letrado patrocinante, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía<sup>(2)</sup>.

Puede suceder también que el apoderado renuncie; lo que en este caso ocurrirá es que el apoderado deberá continuar con sus gestiones procesales hasta que el poderdante se presente con nuevo apoderado, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que su conducta ocasione a su mandante.

Por último, cabe dejar explicado que, sea cual fuere la causa por la que cesa la representación ejercida por el letrado, éste tendrá derecho a percibir los honorarios en proporción a la tarea realizada, siempre que la representación no haya cesado por su culpa.

### 3. PATROCINIO LETRADO

#### a) Nociones generales

Como se expuso en el punto anterior, respecto de la representación procesal, para ejercer el *ius postulandi* (derecho de postulación procesal), la parte debe contar bien con un abogado patrocinante, bien con un abogado apoderado.

Antes de continuar, pasemos a definir qué es lo que debe entenderse por patrocinio letrado. El patrocinio letrado es el asesoramiento técnico y la representación de procedimiento que las partes litigantes, por imperativo de la ley o voluntariamente, conceden, cada una de ellas, a distinto abogado.

Ahora bien, es importante hacer saber que la ley 5177 de ejercicio de la abogacía en la provincia de Buenos Aires dispone en sus arts. 56 a 60, tanto las facultades de los abogados en ejercicio de su profesión como las obligaciones que éstos tienen, así como también las prohibiciones. Transcribiremos cada uno de dichos artículos (si bien se los deja como integrantes de la ley 5177 en el Anexo Legislativo que integra la presente obra) para conocimiento de los jóvenes colegas:

*“Artículo 56: El ejercicio de la profesión de abogado comprende las siguientes funciones:*

---

(2) Seguimos en este punto a Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil, tomo II, “Sujetos del proceso”, La Ley, 2016.

a) *Defender, patrocinar o representar causas propias o ajenas, en juicio o proceso o fuera de ellos, en el ámbito judicial o administrativo y en cualquier otro donde se controviertan derechos o intereses legítimos.*

b) *Evacuar consultas y prestar todo tipo de asesoramiento en cuestiones en que se encuentren involucrados problemas jurídicos. Dichas funciones le son propias y exclusivas, salvo lo dispuesto en relación al ejercicio de la procuración.*

*En el desempeño de su profesión, el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele. Cometerá falta grave quién no respete esta disposición, y su violación podrá dar lugar a la pertinente denuncia ante el superior jerárquico del infractor, debiendo ser sustanciada de inmediato. El profesional afectado se encuentra legitimado para la radicación e impulso de los trámites respectivos.*

c) *(Inciso incorporado por ley 13.419) Presentar con su sola firma los escritos de mero trámite”*

*“Artículo 57: Es facultad de los abogados y procuradores, en ejercicio de su función, recabar directamente de las oficinas públicas, bancos oficiales o particulares y empresas privadas o mixtas, informes y antecedentes, como así también solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Estos pedidos deberán ser evacuados por las oficinas y entidades aludidas dentro del término de quince días. En las solicitudes, el profesional hará constar su nombre, domicilio, carátula del juicio, juzgado y secretaría de actuación. Las contestaciones serán entregadas personalmente al profesional, o bien remitidas a su domicilio, según lo haya solicitado; no habiendo realizado ninguna solicitud en tal sentido, serán remitidas al Juzgado de la causa.*

*Con la sola exhibición de la credencial profesional, el abogado o procurador podrá examinar y compulsar actuaciones judiciales y administrativas, provinciales y municipales y registros notariales. Cuando un funcionario o empleado de cualquier manera impidiera o trabare el ejercicio de este derecho, el Colegio Departamental pertinente, a instancia del afectado, pondrá el hecho en conocimiento del superior jerárquico de aquéllos, a los efectos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y sin perjuicio de otras medidas a que hubiere lugar”*

*“Artículo 58: Son obligaciones de los abogados y procuradores:*

*1. Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y al servicio de la justicia. La inobservancia de esta regla podrá dar lugar a la formación de causa disciplinaria.*

*2. Patrocinar o representar a los declarados pobres en los casos que la ley determine y atender el consultorio gratuito del Colegio en la forma que establezca el reglamento interno.*

3. *Aceptar los nombramientos que le hicieren los jueces o tribunales con arreglo a la ley, y las misiones que le encomiende el Colegio, pudiendo excusarse solo por causas debidamente fundadas.*

4. *Tener estudio dentro del Departamento Judicial en el que se encuentre matriculado, sin perjuicio de su ejercicio profesional en otros Departamentos Judiciales*

5. *Dar aviso al Colegio Departamental de todo cambio de domicilio, como así del cese o reanudación del ejercicio profesional.*

6. *Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto que se le hubiere encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por la Ley.*

7. *No abandonar los juicios mientras dure el patrocinio.*

8. *Ajustarse a las disposiciones del artículo 73, cuando actuare en calidad de apoderado.*

*“Artículo 59: Aceptado el poder conferido, el abogado asume todas las responsabilidades que las leyes imponen a los mandatarios, sujetándose a las reglas establecidas en el Código Civil y Comercial sobre los contratos de esta clase. Estarán obligados a ejercer la representación, hasta que hayan cesado legalmente en su cargo. Las simples consultas se considerarán como locación de servicio.”*

*“Artículo 60: Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:*

1. *Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en un juicio, simultáneamente o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte, si ya hubiere asesorado a la otra.*

2. *Patrocinar y representar individual y simultáneamente a partes contrarias, los abogados asociados entre sí.*

3. *Ejercer su profesión en un conflicto en cuya tramitación hubiere intervenido como magistrado, funcionario judicial o administrativo.*

4. *Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente.*

5. *Sustituir a abogado o procurador en el apoderamiento o patrocinio de un litigante, cuando ello provoque la separación de juez de la causa por algún motivo legal.*

6. *Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.*

7. *Publicar avisos o realizar propaganda, por cualquier medio de difusión que pueda inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios contrarios o violatorios de las leyes. La publicidad profesional se habrá de limitar a*

*su nombre, dirección del estudio, títulos científicos, horario de atención al público, fuero, materia o asuntos a los que especialmente se dedique.*

8. *Requerir directamente o por terceras personas o intermediarios remunerados para obtener asuntos.*

9. *Celebrar contratos de sociedad profesional con personas que no sean abogados o procuradores.*

10. *Celebrar contrato de sociedad con quienes no posean título de abogado o procurador; o integrar asociación o sociedad comercial que pueda tener por objeto exclusivo el ofrecimiento de servicios jurídicos. Sin embargo, el abogado o procurador podrá establecer formas asociativas no comerciales con otros profesionales universitarios, a través de la prestación de servicios con sentido interdisciplinario, siempre que ello no altere la independencia funcional e individualidad de la profesión y preserve la responsabilidad inherente a su calidad de profesional del derecho. En todos los casos deberá declarar la existencia de esa relación ante el Colegio Departamental respectivo.*

11. *Constituir domicilio en oficinas públicas, excepto cuando se trate de funcionarios o empleados públicos que litiguen en calidad de tales y específicamente con motivo de su función”.*

*“Artículo 73: Son deberes comunes a los abogados y procuradores:*

1. *Asistir los días designados para las notificaciones en la oficina, a los juzgados o tribunales donde tengan pleitos o procesos, y con la frecuencia necesaria en los casos urgentes.*

2. *Presentar y suscribir los escritos y activar el procedimiento en las condiciones de Ley.*

3. *Asistir puntualmente a las audiencias que se celebren en los juicios donde intervienen.*

*Los apoderados, además de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores deberán:*

a) *Interponer los recursos legales, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, contra toda sentencia definitiva contraria a las pretensiones de su poderdante y contra toda regulación de honorarios que le corresponda abonar al mismo, salvo el caso de que éste le diera por escrito instrucciones en contrario o no le proveyese de los fondos necesarios cuando le fuere menester.*

b) *Ejercer la representación aceptada, hasta que hayan cesado legalmente en sus cargos de acuerdo con las leyes procesales”.*

Quedan así bastante claras las disposiciones de la ley de ejercicio de la profesión de abogado en la provincia de Buenos Aires sobre cómo debe desempeñarse un letrado patrocinante. Sin perjuicio de ello, es dable poner de resalto que el art. 118, inc. 3, del CPCCBA dispone que al momento de

la redacción de los escritos, debe observarse como norma la firma de los interesados. Sin embargo, esta disposición tiene aplicación cuando la parte interviene en el proceso con patrocinio letrado; si lo hace mediante apoderado, es el apoderado quien suscribe de su puño y letra todos y cada uno de los escritos del proceso, dado que los actos realizados por el mandatario obligan al mandante como si éste personalmente los practicase<sup>(3)</sup>.

Las obligaciones del mandatario quedan regidas por las disposiciones de los arts. 1319 y ss. del CCCN, sin perjuicio de las disposiciones del rito bonaerense sobre el apoderado y sin perjuicio, además, de lo dispuesto por el art. 73 de la ley 5177<sup>(4)</sup>.

## **b) Diferencia con el abogado apoderado**

Complementando lo ya expuesto, debemos señalar que la intensidad de la responsabilidad del apoderado es mayor que la del letrado patrocinante; la responsabilidad del apoderado es mayor porque todos los actos ejecutados por él obligan al mandante como si este mismo los practicara. Por ello es de aplicación aquello de que cuanto mayor es el deber obrar con pleno conocimiento de las cosas, mayor es la responsabilidad<sup>(5)</sup>.

Por último, y según surge de las disposiciones de la ley 14.967, tanto patrocinantes como apoderados pueden celebrar con sus clientes o representados respectivamente un convenio de honorarios a los fines de garantizarse el cobro de lo actuado procesalmente. Ahora bien, cabe poner de manifiesto que lo que se convenga entre cliente y abogado por convenio de honorarios es independiente de los honorarios que puedan serle regulados al profesional interviniente por el juez de la causa al dictar la sentencia definitiva; estos últimos honorarios son factibles de ser cobrados a la contraparte condenada en costas. Si se desea profundizar sobre el tema recomendamos la obra del Dr. Rodríguez Saiach<sup>(6)</sup>.

A continuación, y a modo de ejemplo, se exponen dos modelos de escritos en donde se designa letrado patrocinante en uno y en el otro, se sustitu-

---

(3) Para profundizar sobre el tema, recomendamos la obra del Dr. Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal Civil, tomo I, Rubinzal-Culzoni, 2004.

(4) Se sugiere como complemento de lo indicado los sumarios de jurisprudencia que se pueden encontrar ingresando al portal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, <https://www.scba.gov.ar/juba>.

(5) Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil, tomo II, La Ley, 2016, págs. 35 y ss.

(6) Rodríguez Saiach, Luis A., Nueva Ley de Honorarios en la Provincia de Buenos Aires, Gowa Ediciones Profesionales, 2017.

ye patrocinio letrado. En cuanto a los actos del apoderado, ya se han dejado modelos respecto de la acreditación de la personería, del acompañamiento de los poderes, etcétera.

### **c) Modelos de escritos**

#### ***Modelo designando letrado patrocinante***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°..... de la CAPBA, CUIT e IIBB....., responsable monotributista, constituyendo domicilio procesal en calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, vengo por el presente a designar formalmente como letrado patrocinante al doctor....., cuyos datos obran expuestos ut supra, a los fines de que me patrocine en la gestión de estos actuados, solicitando a S.S. lo tenga por parte y debidamente presentado.

Se acompañan adjuntos el bono ley 8480 y el anticipo jus previsional del mencionado letrado.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

#### ***Modelo sustituyendo letrado patrocinante***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°..... de la CAPBA, CUIT e IIBB....., responsable monotributista, constituyendo domicilio procesal en calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, vengo por el presente a sustituir al letrado con quien inicié las presentes actuaciones, ello debido a..... [exponer los motivos], procediendo a designar en su reemplazo al doctor....., abogado,

T°....., F°....., legajo previsional N°....., CAPBA, CUIT e IIBB....., constituyendo domicilio en la calle....., procediendo el letrado reemplazante a constituir domicilio electrónico en casilla....., dando cumplimiento a lo dispuesto en la acordada 3845/17 de la SCBA, solicitando a S.S. lo tenga presente y por cumplimentado.

Se acompaña en documental adjunta, las planillas de sustitución de patrocinio selladas por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de....., en conjunto con el aviso de ley al colega sustituido, como asimismo la nota dirigida al presidente del respectivo Colegio notificando la sustitución de patrocinio, bono ley 8480, anticipo jus previsional.

Provéase como se pide, que  
SERÁ JUSTICIA.

## 4. LA REBELDÍA

### a) Nociones generales

Tal como lo explica el maestro Palacio<sup>(7)</sup>, la rebeldía o contumacia es la situación que se configura respecto de la parte que no comparece al proceso dentro del plazo de la citación o que lo abandona después de haber comparecido. Implica, por lo tanto, la ausencia de cualquiera de las partes en un proceso en el cual les corresponde intervenir y no debe ser confundida con la omisión de cumplimiento de actos procesales particulares, pues esta última circunstancia sólo determina, como regla general, el decaimiento de la facultad procesal que se dejó de ejercitar y no genera, como la rebeldía, efectos dentro de la estructura total del proceso.

### b) Efectos de la declaración de rebeldía. Consecuencias

Como efectos principales de la rebeldía, tenemos que el rebelde pasa a tener su domicilio constituido en los estrados del juzgado interviniente (art. 41, CPCCBA); además, y como consecuencia directa de la rebeldía, una vez notificada la declaración de rebeldía en el domicilio real del rebelde, de conformidad con el art. 133 del CPCCBA (que más adelante veremos en detalle), las sucesivas notificaciones se realizarán al rebelde *ministerio legis*.

---

(7) Palacio, Lino E., Manual de Derecho Procesal Civil, LexisNexis, 2004, pág. 256.

Como consecuencia, el actor se encuentra facultado a solicitar el dictado de medidas cautelares a los fines de asegurar el cumplimiento de la futura sentencia a dictarse por el magistrado interviniente. Así, se puede solicitar un embargo preventivo, una inhibición general de bienes, un secuestro de cosa mueble, entre otras medidas.

Entre los requisitos previstos por el art. 59 del CPCCBA para el dictado de la rebeldía, se dispone que “La parte con domicilio conocido, debidamente citada, que no compareciere durante el plazo de la citación o abandonare el juicio luego de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de la otra”.

Del contenido de esta norma se desprende que el dictado del auto de rebeldía se halla condicionado a la concurrencia de los siguientes requisitos: 1) la notificación de la citación en el domicilio del litigante, 2) la incomparecencia de éste una vez transcurrido el plazo de la citación, 3) la falta de invocación y justificación de alguna circunstancia que haya impedido la comparecencia y 4) la petición de la parte contraria.

En primer lugar, por lo tanto, el Código de rito subordina la declaración de rebeldía a la circunstancia de que la citación se haya practicado en el domicilio de la parte y que ésta, naturalmente, sea conocida, pues respecto de las personas inciertas o de domicilio ignorado, a quienes debe notificarse por edictos, no cabe dicha declaración en caso de incomparecencia sino la designación del defensor oficial a fin de que las represente en juicio; es decir que si la citación ha sido defectuosa, será declarada nula y será de aplicación la norma del art. 149 del CPCCBA.

También puede ser declarado en rebeldía el actor o el demandado que *ya compareció* cuando, actuando por medio de un representante, sobrevenga la revocación o renuncia del mandato y el poderdante no compareciere por sí mismo o por medio de otro apoderado (art. 53, incs. 1 y 2, CPCCBA). La misma solución cabe en el supuesto de producirse el fallecimiento del mandatario (art. 53, inc. 6, CPCCBA). En caso de muerte o incapacidad sobreviniente del poderdante, procede la declaración de rebeldía si, citados los herederos o el representante legal, no concurren a estar a derecho dentro del plazo que el juez determine (art. 53, inc. 5, CPCCBA).

### **1) Efectos de la declaración de rebeldía**

Aunque la declaración de rebeldía no altera la secuela del proceso, sí, en cambio, produce diversos efectos que se concretan en el régimen de notificaciones, en la posibilidad de adoptar medidas cautelares contra el rebelde, en el contenido de la sentencia, en las posibilidades probato-



rias y en el curso de las costas. Veremos sucintamente cada uno de esos efectos.

La situación procesal del declarado en rebeldía y la del mero incompareciente se diferencian, en lo que concierne al régimen de las notificaciones, en las siguientes circunstancias: 1) mientras que al primero corresponde notificarle por cédula la resolución declarativa de la rebeldía y la sentencia, al segundo se le debe notificar en la misma forma la citación para absolver posiciones y la sentencia; 2) la notificación por medio de edictos, cuando corresponda, sólo puede practicarse con respecto a la parte declarada en rebeldía; en consecuencia, si se desconoce el domicilio del mero incompareciente por haber abandonado aquel donde se lee notificó el traslado de la demanda, corresponde que *todas las notificaciones le sean practicadas por ministerio de la ley*.

Desde el momento en que un litigante haya sido declarado en rebeldía, podrán decretarse, si la otra parte lo pidiere, las medidas precautorias necesarias para asegurar el objeto del juicio o el pago de la suma que se estime en concepto de eventuales costas si el rebelde fuere el actor. Se ha decidido que para el otorgamiento de tales medidas no basta la mera declaración de rebeldía sino que es necesario, además, que la respectiva resolución se encuentre consentida o ejecutoriada. Por otra parte, como la rebeldía crea una presunción de verosimilitud del derecho pretendido, las medidas no se hallan supeditadas al previo examen judicial de los elementos de juicio que funden su procedencia, aunque tampoco cabe desconocer el juez la posibilidad de denegarlas en el caso de que las constancias de autos demuestren que su improcedencia es manifiesta.

## **2) Consecuencias de la declaración de rebeldía**

Respecto de las consecuencias que la declaración de rebeldía produce con relación a los hechos afirmados por la otra parte, el ordenamiento procesal vigente adhiere, como regla de carácter general, al sistema en cuya virtud dicha declaración sólo puede configurar una presunción “simple judicial”. Es, por lo tanto, el juez quien, apreciando la conducta de las partes y las constancias del proceso, debe estimar si la incomparecencia o el abandono importan, o no, el reconocimiento de los hechos afirmados por la otra parte. “La sentencia será pronunciada según el mérito de la causa y lo establecido en el artículo 354, inciso 1” (art. 60, CPCCBA), norma según la cual el silencio, las respuestas evasivas o la negativa meramente general del demandado “podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran”. De allí que la declaración

de rebeldía no exime al actor de la carga de probar los extremos alegados en su pretensión ni descarta la posibilidad de que aquéllos sean desvirtuados por la prueba de la otra parte.

La mencionada regla general admite como excepción los casos de duda, respecto de los cuales “la rebeldía declarada y firme constituirá presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por quien obtuvo la declaración” (art. 60, CPCCBA).

No obstante la ausencia de controversia que implica el procedimiento en rebeldía, prescribe el art. 61 del CPCCBA que “Si el juez lo creyere necesario podrá recibir el pleito a prueba, o mandar practicar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos, autorizadas por este Código”. En consecuencia, la resolución de apertura a prueba en el proceso ordinario, o de fijación de plazo para su recepción en los procesos sumarios y sumarísimos, se halla subordinada al cumplimiento de una carga por la parte interesada, consistente en solicitar el pronunciamiento de la correspondiente decisión. Ello, sin embargo, no importa que la petición sea vinculatoria para el juez, ya que éste puede rechazarla cuando cualesquiera de las partes hubiesen aportado elementos de juicio suficiente para generar su convicción.

El juez se encuentra habilitado, por último, para adoptar de oficio cualquiera de las medidas a las que se refiere el art. 36, inc. 2. Debe tenerse en cuenta asimismo que si bien el rebelde puede ofrecer y producir prueba tendiente a desvirtuar la de la otra parte, en ningún caso es admisible que, a través de ese procedimiento, pretenda hacer valer hechos que sólo son susceptibles del alegarse en el momento procesal oportuno, como es, por ejemplo, la contestación de la demanda.

Por último, es dable destacar dos cuestiones más. En primer lugar, debe considerarse que, ejecutoriada la sentencia pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra ella (art. 67, CPCCBA). Pero esta norma no impide que, siendo nula la notificación del traslado de la demanda o demostrándose la existencia de un hecho impeditivo de la comparecencia (por ejemplo, fuerza mayor insuperable), pueda eventualmente declararse la nulidad de lo actuado, que cabría obtener, mediante la promoción del respectivo incidente (arts. 169 y ss., CPCCBA).

Para concluir, se debe aclarar que conforme ordena el art. 60, *in fine*, del CPCCBA, “Serán a cargo del rebelde las costas causadas por su rebeldía”.

Para abordar esta cuestión, dejaremos a continuación una serie de modelos de escritos tratando la temática

### **c) Modelos de escritos**

#### ***Modelo solicitando declaración de rebeldía***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista....., manteniendo domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y digo:

Que atento al estado de autos, vengo por el presente a solicitar la rebeldía del demandado toda vez que, encontrándose debidamente citado, no ha contestado la demanda ni se ha puesto a derecho en el plazo de ley, solicitando se le dé por decaído el derecho que ha dejado de usar, se le tenga su domicilio constituido en los estrados del juzgado y se le notifiquen las sucesivas resoluciones “ministerio legis”, de conformidad a lo que surge de los arts. 41, “in fine”, y 133 del Código Procesal Bonaerense.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

#### ***Modelo solicitando medida cautelar luego de decretada la rebeldía***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista....., manteniendo domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y digo:

Que atento al estado de autos, teniendo presente que el demandado ha sido declarado rebelde y con la exclusiva finalidad de asegurar el crédito de esta parte como asimismo el efectivo cumplimiento de la sentencia a dictarse por S.S., es que vengo a solicitar se decrete embargo preventivo sobre el vehículo marca....., dominio..... [chapa patente], de propiedad del aquí demandado, hasta cubrir el íntegro monto reclamado, ordenando librar el correspondiente oficio de estilo.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

### **d) Comparecencia del rebelde. ¿Qué sucede?**

“Si el rebelde compareciere en cualquier estado del juicio, será admitido como parte y, cesando el procedimiento en rebeldía, se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar”, es lo que dispone el art. 64 del CPCCBA.

A su turno, el art. 65 de dicho Código ordena en cuanto a la subsistencia de las medidas precautorias: “Las medidas precautorias decretadas de conformidad con el artículo 63, continuarán hasta la terminación del juicio, a menos que el interesado justifique haber incurrido en rebeldía por causas que no hayan estado a su alcance vencer.

Serán aplicables las normas sobre ampliación, sustitución o reducción de las medidas precautorias.

Las peticiones sobre procedencia o alcance de las medidas precautorias tramitarán por incidente, sin detener el curso del proceso principal”.

La norma parte de la base de que las medidas cautelares se han ordenado y trabado con anterioridad a la presentación del rebelde y la excepción que contempla no constituye más que una aplicación del razonable principio en cuya virtud la fuerza mayor, debidamente comprobada, autoriza a retrotraer el curso de la causa y, por ende, a proceder al levantamiento de medidas injustamente adoptadas.

Cabe recordar que el art. 63 dispone que a pedido de parte podrán decretarse medidas cautelares contra el rebelde y es a esto a lo que hace referencia el art. 65 del CPCCBA.

El rebelde que se apersona debe, por lo tanto, aceptar el proceso *in statu et terminis* (en el estado que se encuentra), salvo que mediase alguno de los supuestos justificativos de la incomparecencia expresamente contemplados en la ley, Sólo hacen excepción a este principio los supuestos de nulidad de la citación y de fuerza mayor.

Finalmente, prescribe el art. 66 que “Si el rebelde hubiese comparecido después del vencimiento del plazo del ofrecimiento de prueba y apelare de la sentencia, a su pedido se recibirá la causa a prueba en segunda instancia, en los términos del artículo 255, inciso 5, apartado a)”.

### **e) Subsistencia de las medidas cautelares luego de que comparece el rebelde**

Tal como se explicó, luego de que el rebelde se coloca a derecho y comparece, debe aceptar el proceso en el estado en que se encuentra, a no ser que pueda probar fehacientemente que la incomparecencia se debió a he-

chos de fuerza mayor insuperable (es decir, hechos que no ha estado a su alcance vencer) o bien por haber sido nula la notificación del traslado de la demanda<sup>(8)</sup>.

Si estos hechos no son acreditados por el rebelde que ha comparecido al proceso, las medidas cautelares que a pedido de la contraparte hayan sido decretadas subsistirán hasta que el rebelde esté en condiciones de ofrecer un pedido de levantamiento de la cautelar (justificando en forma dicho pedido) o bien hasta que pueda ofrecer una sustitución de la medida cautelar (por ejemplo, se sustituya una inhibición general de bienes por un embargo preventivo sobre un bien concreto).

Así las cosas, el rebelde que ha comparecido podrá en su primera presentación ofrecer prueba para justificar su incomparecencia y prueba contraria a los hechos alegados por el actor en su demanda pero no podrá producir prueba sobre hechos, que sólo pueden ser alegados en el momento procesal oportuno.

Por ello, a continuación brindaré un modelo de escrito donde el rebelde solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

## **f) Modelo de escrito solicitando sustitución o levantamiento de cautelar decretada en rebeldía**

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, con domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, vengo a tomar formalmente intervención poniéndome a derecho, solicitando a S.S. me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio, declarando formalmente cesado el procedimiento en rebeldía.

---

(8) Los artículos han sido transcriptos tal como surgen del Código Procesal Civil y Comercial. Ingresar a la página <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-7425.html>.

Que, sin perjuicio de lo anterior, vengo a justificar con la documentación que en anexo acompaño, que no pude comparecer cuando se me notificó el traslado de la demanda porque..... [describir la causa de la incomparecencia], solicitando se tenga por configurada la fuerza mayor insuperable.

Que, como consecuencia de lo que antecede, es que solicito formalmente a S.S. se ordene el levantamiento de la inhibición general de bienes decretada durante mi rebeldía por los motivos ya expuestos.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

## 5. COSTAS PROCESALES

### a) Concepto. Procedencia

Tal como lo explica el maestro Gozaini<sup>(9)</sup>, “Las costas constituyen todos los gastos que deben afrontarse en el proceso, de modo tal que resulta artificioso e inútil construir una definición del instituto a partir de señalar las diferencias entre los gastos –que son los que las partes asumen para tramitar la litis– y las costas, entendidas como obligación de pago del litigante contrario a quien las originó”.

Como no todos los gastos procesales son verdaderas costas, es preciso aclarar que las costas no constituyen sino una parte de los gastos procesales, un *genus* más amplio que abarca todos los desembolsos de carácter económico que el proceso pueda producir.

Son costas las inversiones que las partes deben realizar para el desarrollo del proceso. Los gastos no comprenden las inversiones naturales propias del funcionamiento judicial, *v.gr.*, la retribución de los jueces, del Ministerio Público, etc., sin perjuicio de que importen tal carácter algunas obligaciones de aportar honorarios de peritos oficiales.

Tampoco son costas las sanciones económicas que se apliquen en el proceso; por ejemplo, una sanción por conducta temeraria o maliciosa o la imposición de astreintes como medida conminatoria.

Además, la condena en costas exige una decisión judicial expresa que así las imponga, de otro modo se deberá interpretar que cada parte debe sufragar lo que le sea propio.

---

(9) Gozaini, Osvaldo A., Costas procesales, tomo I, págs. 2 y ss.

En definitiva, se entiende por costas todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y aun los que se hubiesen realizado para evitar el pleito o para implementarlo ante el fracaso de la negociación.

El Código de rito que regula la temática en la provincia de Buenos Aires establece, al igual que su par nacional, el principio objetivo de la derrota. Ello significa, básicamente, que quien pierde un proceso se ve en principio obligado a sufragar todos los gastos ocasionados por la tramitación del proceso en el cual ha resultado perdidoso.

Este principio viene a ser una suerte de regla general en materia de costas y así lo ha resuelto la Corte Suprema de la Nación en los autos caratulados “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Brugo, Marcela Lucila c/Eskenazi, Sebastián y otros s/simulación”, que tramitaron por ante la sala E de la Cámara Nacional en lo Civil. Concretamente, en el decisorio de referencia, ha dicho nuestro Máximo Tribunal que “Atento a la existencia de doctrina y jurisprudencia contradictoria..... las costas de ambas instancias deberán distribuirse en el orden causado”. Asimismo, sostuvo en dicha causa que “La exención de costas a la vencida sin apoyarse en elementos fácticos y jurídicos suficientes puede redundar en un injustificado aumento de la litigiosidad, puesto que, indirectamente, se incentiva la promoción de pleitos sin sustento legal.....”.

## b) Excepciones

Sin hacer referencia expresa a los mencionados supuestos de excepción, el Máximo Tribunal ha confirmado el principio objetivo de la derrota y ha sentado la regla según la cual para aplicar una distribución de costas diferente, se deberán fundar concretamente los motivos que permitan aplicarla.

Así, el art. 70 del CPCCBA establece de manera expresa dos casos concretos donde “no” se aplicarán costas al vencido. Dice la mentada norma:

*“No se impondrán costas al vencido:*

*1) Cuando hubiese reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones de su adversario, allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación.*

*2) Cuando se allanare dentro de quinto día de tener conocimiento de los títulos o instrumentos tardíamente presentados.*

*Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo”.*

Siguiendo dicha línea de inteligencia, la exención de costas procederá cuando el demandado reconozca casi en su integridad las pretensiones de su contraparte y las mismas sean fundadas, y cuando en su primera presentación o dentro del quinto día de haber tomado conocimiento de los documentos y títulos presentados por su adversario se allanare completamente.

Propongo al lector que para memorizar esta situación aplique una regla nemotécnica, las siglas RIOTE, que dan cuenta de las calidades que debe presentar el allanamiento para que proceda la exención de costas. Éste debe ser Real, Incondicionado, Oportuno, Total y Efectivo.

Seguidamente, veremos un modelo de escrito donde el actor solicita la imposición de costas al vencido.

### **c) Modelos de escritos**

#### ***Modelo solicitando imposición de costas al vencido***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, con domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento a la incidencia resuelta, vengo a solicitar a S.S. se apliquen costas al demandado que ha resultado vencido.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

#### ***Modelo solicitando eximición de costas***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, con domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que habiéndome allanado en forma real, incondicional, oportuna, total y efectiva a las pretensiones de la parte actora, es que vengo a solicitar a S.S.



que por auto fundado se me exima de la imposición de costas solicitada por el actor.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

## **6. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

### **a) Concepto. Procedencia**

El beneficio de litigar sin gastos, o beneficio de pobreza o gratuidad, como también se lo conoce, es uno de los medios a través de los cuales el Estado pretende evitar o disminuir, cuando menos, las incidencias del costo del proceso a quienes no se encuentren en condiciones de afrontarlo.

Recordemos que según el art. 14 de la Constitución Nacional y según los arts. 10 a 12 de la Constitución Provincial, los ciudadanos tienen el derecho de “peticionar ante las autoridades” de cualquier fuero o jurisdicción; este derecho se vería conculcado, menoscabado o retaceado si no se les garantizara el acceso a la jurisdicción. Si no se facilitara el acceso a la justicia, quedaría comprometido el derecho de defensa en juicio que garantiza la Constitución Nacional.

Sin embargo, vale poner de resalto que no resulta imprescindible para el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos que el solicitante pruebe un estado de indigencia sino que resulta suficiente con que demuestre que sus recursos son escasos o su imposibilidad de obtenerlos, lo que le impide hacer frente a los gastos causídicos o afrontar la erogaciones que demande el proceso.

### **b) Excepciones**

Resulta sabido que los juicios irrogan para los litigantes durante su tramitación gastos de diversa clase. Entre ellos se puede mencionar: impuestos de sellos (tasa de justicia), honorarios de los profesionales intervinientes, diligenciamiento de cédulas, oficios, exhortos, y un largo etcétera que no todas las personas se encuentran en condiciones económicas de afrontar, sea que deban promover una acción para obtener el reconocimiento de un derecho, sea que deban defenderse de la que se les pudiera promover.

El ordenamiento ritual bonaerense regula dos especies o clases del beneficio de litigar sin gastos: el provisorio y el definitivo. El beneficio provisorio puede solicitarse al principio del proceso para evitar gastos innecesarios,

como una tasa de justicia elevada, o para evitar los anticipos de gastos que pueden solicitar los auxiliares de la justicia, como pueden ser los peritos.

No obstante, para clarificar un poco más las cosas, pasaré a exponer un concepto legal de lo que debe entenderse por persona pobre. Siguiendo lo expuesto por el maestro Rodríguez Saiach<sup>(10)</sup>, en un sentido legal, “Llamase pobre al que, aunque tenga lo indispensable para vivir, no tiene para litigar”. Este antiguo concepto es muy importante pues aquí la pobreza no significa indigencia extrema sino que implica falta de dinero de quien solicita el beneficio como para costear los gastos que la tramitación del proceso implica.

En este sentido, se ha expresado que “La institución en examen no contempla exclusivamente a quien es indigente, pues abarca a todo aquel que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso, sin comprometer los gastos de su propia subsistencia y la de su familia”<sup>(11)</sup>.

En similar sentido se sostuvo que “La circunstancia de que los actores sean propietarios de dos inmuebles, uno utilizado como vivienda familiar, no es motivo suficiente como para que el beneficio de litigar sin gastos sea rechazado, ya que no se altera la condición de humilde de los mismos y el art. 81 del Código Procesal Civil y Comercial establece textualmente que ‘...no obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuere el origen de sus recursos’. No se ve alterada la condición de humilde de los peticionantes por el hecho de ser propietarios del inmueble que habitan y de un automóvil, lo que no obsta a la consecución del beneficio de litigar sin gastos”<sup>(12)</sup>.

Hechas las aclaraciones que anteceden, pasaremos seguidamente a ver un modelo de demanda solicitando el beneficio de litigar sin gastos.

### **c) Modelo de escrito**

#### ***Modelo promoviendo demanda de beneficio de litigar sin gastos***

Señor Juez:

---

(10) Rodríguez Saiach, Luis A., Beneficio de litigar sin gastos, La Ley, 2007, págs. 2 y 3.

(11) Fallo “Roman, Enrique c/E. N. s/beneficio de litigar sin gastos”, 03/05/1994.

(12) Cám. Civ. y Com. Morón, Sala II, RSD 65/1996, “García, Luisa Diana c/Anzivi-  
no, Héctor s/beneficio de litigar sin gastos”, 26/03/1996.

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, constituyendo domicilio procesal en la calle..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO. Que por el presente vengo en legal tiempo y forma a solicitar la concesión del beneficio de litigar sin gastos a ser utilizado en el proceso que iniciaré reclamando..... contra..... con motivo de los hechos que más abajo se detallan por carecer de los medios económicos suficientes para afrontar los gastos que este proceso importa, solicitando que al dictar sentencia, S.S. conceda el beneficio en la forma y el alcance solicitado. Ello, por las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente pasaré a exponer.

II. HECHOS. Que, tal como acreditaré oportunamente, el día..... del mes de..... del año....., el demandado aquí presente me ha solicitado en préstamo la suma de pesos..... (\$ ....), lo cual accedí a prestarle en la forma y las condiciones que se detallan en el contrato de mutuo que se adjunta (ver anexo documental), debiendo el demandado abonar la suma prestada con vencimiento el día..... del mes..... del año..... Habiendo intentado por todos los medios posibles a mi alcance tratar que el demandado cumpla y abone su deuda, no he tenido éxito en la gestión extrajudicial, habiendo quedado sin respuestas las cartas documento enviadas, habiendo fracasado la mediación prejudicial obligatoria, lo que es demostrativo de la falta de voluntad del demandado de cumplir con sus obligaciones. Así las cosas, si bien tengo un salario mensual, como consecuencia de mis labores desarrolladas para la firma....., donde cumplo tareas como..... y gano pesos..... (\$.....) mensuales, ello no me permite afrontar la tasa de justicia que asciende a la suma de..... pesos.

Por ello, me veo en la necesidad de solicitar a S.S. la concesión del beneficio de litigar sin gastos.

II. DERECHO. Fundo el derecho en que me asiste razón en las disposiciones de los arts. 78 y ss. del CPCC, arts. 724, ss. y concs. del CCCN, jurisprudencia y doctrina de aplicación al caso de autos, como asimismo en el prudente y elevado criterio de S.S.

IV. PRUEBA. A efectos de acreditar los extremos invocados, ofrezco los siguientes elementos probatorios:

a) Documental: se acompaña copia de los recibos de sueldo del actor, copia del contrato de mutuo celebrado con el demandado y copia de las cartas documento reclamando el pago de la deuda.

b) Confesional: se cite al demandado a absolver posiciones a tenor del pliego que en sobre cerrado se acompaña.

c) Testimonial: se cite a las siguientes personas a tenor del interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña.

1)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

2)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

3)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

d) Informativa: se solicita a S.S. se libre oficio a..... a efectos de que se informe sobre..... Se libre oficio al Banco Central a efectos de que informe si el señor....., DNI....., es titular de tarjetas de crédito, cuentas corrientes bancarias o productos similares que brinden un indicio certero sobre el nivel de vida que actualmente tiene.

V. AUTORIZACIONES. Se autorice al doctor..., abogado, T°....., F°....., CADJM, para que en mi nombre y representación tome vista del expediente de referencia, confeccione y diligencie cédulas, oficios, mandamientos y participe de cuantos más actos fuere menester, con amplias facultades de ley.

VI. PETITORIO. Por todo lo anteriormente expuesto, a S.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico.

b) Se provean las pruebas ofrecidas.

c) Oportunamente, se dicte sentencia otorgando el beneficio de litigar sin gastos solicitado.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

## 7. ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y LITISCONSORCIO

### a) Concepto. Distintos supuestos

El proceso acumulativo, o por acumulación, es aquel que sirve para la satisfacción de dos o más pretensiones. Así, el art. 87 del CPCCPBA dispone que "Acumulación objetiva de acciones. Antes de la notificación de la demanda el actor podrá acumular todas las acciones que tuviere contra una misma parte, siempre que:

1) No sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una quede excluida la otra.

2) Correspondan a la competencia del mismo Juez.

3) Puedan substanciararse por los mismos trámites”.

El precepto concede al actor la facultad de acumular a una pretensión otras que, para ser consideradas, requieren como presupuesto el acogimiento de la primera; pero nada impide que, sin utilizar esa posibilidad, las segundas sean objeto de una demanda promovida luego de la conclusión del pleito donde prospere la anterior.

Tal como explica el maestro Fenocchieto<sup>(13)</sup>, “el fundamento de la acumulación de acciones se encuentra tanto en el *principio de economía procesal*, cuanto en evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión”.

Las normas que regulan el instituto no establecen para los actores la obligación de plantear en la demanda todas las pretensiones vinculadas entre sí por causas sucesivas; pero, cuando así lo hicieran, no se debe tratar de peticiones contrarias entre sí, salvo cuando la acumulación se efectuara en forma subsidiaria, por si no prospera la que se estima principal (principio de eventualidad).

En líneas generales, la justificación del proceso acumulativo reside en dos tipos de fundamentos: por un lado, atiende a la reducción de tiempo, esfuerzo y gastos que comporta el tratamiento de dos o más pretensiones; por el otro, tiene en miras la necesidad de evitar la eventualidad de pronunciamientos contradictorios a que puede conducir la sustanciación de pretensiones conexas en procesos distintos.

La acumulación de pretensiones dentro de un mismo proceso puede ser originaria o sucesiva; esto depende de que las pretensiones, respectivamente, se propongan conjuntamente desde el comienzo del proceso o que durante el transcurso de éste se agreguen a la pretensión originaria o se incorporen otra u otras. Dentro de la acumulación sucesiva, se debe distinguir la acumulación por inserción de la acumulación por reunión. La primera ocurre cuando una nueva pretensión se incorpora dentro de un proceso *ya pendiente* para la satisfacción de otra. La segunda tiene lugar cuando, existiendo diversas pretensiones que se han hecho valer en otros tantos procesos, éstos se funden en uno solo.

En cuanto a la competencia, se ha decidido que no es óbice para la acumulación objetiva que las acciones consideradas en forma individual

---

(13) Fenocchieto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado, Astrea, 2003, págs. 127 y ss.

correspondan a la competencia de los tribunales colegiados de instancia única y juzgados de primera instancia. La parte demandada se deberá oponer a la acumulación improcedente en forma temporánea, generalmente en su primera presentación, o bien al momento de tomar conocimiento de la resolución que así lo dispone.

A continuación, me referiré brevemente a cada una de las formas de acumulación.

### **1) Acumulación originaria**

Según se atiende solamente a la pluralidad de pretensiones o, además, a la pluralidad de sujetos activos o pasivos que las interponen, o bien frente a quienes son interpuestas, es posible distinguir dos clases de acumulación originaria de pretensiones, la acumulación originaria objetiva y la subjetiva.

La acumulación originaria objetiva es la reunión, dentro de una misma demanda, de las distintas pretensiones que el actor tenga frente al demandado, realizada con el fin de que sean sustanciadas y decididas en un proceso único.

Su admisibilidad no se halla supeditada al requisito de que medie entre las pretensiones acumuladas, un vínculo de conexión por la causa o por el objeto, por cuanto la institución responde primordialmente a razones de economía, tiempo, actividad y gastos.

El primer requisito que exige dicha norma se justifica porque si las pretensiones fueran contrarias entre sí, se destruirían mutuamente (por ejemplo: si se demandase conjuntamente por cumplimiento y rescisión de contrato, o por la nulidad de un testamento y la entrega de un legado establecido en él).

Por último, y antes de pasar a la acumulación subjetiva, es preciso aclarar dos cosas más. La incompatibilidad entre las distintas pretensiones no obsta, sin embargo, a su *acumulación condicional o eventual*, la que tiene lugar cuando se propone una pretensión como principal y otra a título subsidiario, a fin de que el juez conozca de la última sólo en el caso de desestimar la primera (por ejemplo: acumulación subsidiaria de las pretensiones de nulidad y simulación de acto jurídico; de nulidad y cumplimiento de contrato, etc.).

Junto a esta modalidad, la doctrina admite también la denominada *acumulación sucesiva*, que es aquella que tiene lugar cuando una pretensión es interpuesta con la condición de que, previamente, sea acogida otra pretensión que actúa como presupuesto de ella (valga como ejemplo de lo dicho: una obligación sin plazo determinado a la que cabe acumular un pedido de fijación judicial de plazo, la pretensión de condena, etc.).

Como conclusión de este punto, podemos decir que hay casos en donde la acumulación se encuentra prohibida, como ocurre con las pretensiones redhibitorias y *quanti minoris* (art. 2175, CCC); o en el supuesto del vendedor con pacto comisorio que demanda el pago del precio, a quien le está vedado en adelante demandar la resolución del contrato (art. 1375, CCC).

La acumulación subjetiva de pretensiones, que constituye la otra modalidad de la acumulación originaria, tiene lugar cuando, entre más de un actor o demandado, o bien entre más de un actor y más de un demandado, se sustancian en un mismo proceso, pretensiones conexas por la causa o por el objeto.

Se halla justificada no sólo por razones de economía procesal sino, particularmente, por la necesidad de conjurar el riesgo de decisiones contradictorias y el consiguiente escándalo jurídico que fácilmente puede originar el tratamiento autónomo de pretensiones vinculadas por el mencionado tipo de conexión.

La acumulación subjetiva procede siempre que las distintas pretensiones sean conexas en virtud de la causa, del objeto o de ambos elementos a la vez (art. 88, CPCCBA), o sea, respectivamente, cuando se invoque como fundamento de ellas una misma relación jurídica o una misma situación de hecho o cuando medie coincidencia respecto de la clase de pronunciamiento que se pide y la cosa, hecho o relación jurídica sobre que el pronunciamiento debe versar.

## 2) Acumulación sucesiva por inserción

Este tipo de acumulación tiene lugar cuando una pretensión se incorpora dentro de un proceso ya pendiente para la satisfacción de otra. La inserción de la nueva pretensión puede provenir del primitivo actor, del primitivo demandado o de un tercero, según se trate respectivamente de la ampliación de la demanda, de la reconvencción o de la intervención excluyente y de la tercería.

La ampliación de la demanda se configura, dentro de la oportunidad prevista por el art. 331 del CPCCBA, cuando el actor, en lugar de acumular todas las pretensiones que tiene frente al demandado en la demanda inicial, lo hace en un momento procesal posterior cuyo límite temporal está acotado y delimitado por el acto procesal de notificación de la demanda. Cumplido este acto, el actor pierde la facultad de proponer nuevas pretensiones dentro del mismo proceso. Así expresamente lo dispone el art. 87 del Código.

La reconvencción es la pretensión procesal que puede deducir el demandado frente al actor. Sólo puede plantearse en el mismo escrito de contes-

tación a la demanda; si no lo hiciere, entonces no podrá deducirla luego, dejando a salvo su derecho para hacer valer su pretensión en otro juicio, tal como dispone el art. 357 del CPCCBA. Por revestir los caracteres de una verdadera pretensión, es aplicable a la reconvencción lo que se regula respecto de la interposición de una demanda, dado que la reconvencción es, según alguna doctrina<sup>(14)</sup>, una “contrademanda”. Por ello, debe el lector recurrir a lo dispuesto en el art. 330 del CPCCBA con relación al modo de proponer una demanda.

Respecto, por último, de la intervención excluyente y la tercería, la nueva pretensión que se acumula proviene no de las partes sino de terceros ajenos al proceso, quienes vienen a convertirse en sujetos pasivos de la pretensión originaria.

### **3) Acumulación sucesiva por reunión**

Consiste en la reunión material de dos o más procesos que, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no pueden ser sustanciados en forma separada sin correr el riesgo de que acaezcan pronunciamientos contradictorios e inclusive de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada.

Por corresponder a otra ubicación sistemática, trataremos la acumulación de procesos en el capítulo respectivo, al cual remitimos al lector en honor a la brevedad (es regulado a partir del art. 188, CPCCBA).

Todo lo expuesto se encuentra íntimamente ligado al concepto de litisconsorcio, de modo que el Código, en su art. 87, regula la acumulación objetiva de pretensiones en conjunto con el litisconsorcio, por lo que pasaremos a explicar dicha institución.

## **b) Litisconsorcio**

Tal como expone el maestro Palacio<sup>(15)</sup>, “existe litisconsorcio cuando por mediar cotitularidad activa (muchos actores), pasiva (muchos demandados) o mixta (muchos actores y muchos demandados), o bien un vínculo

---

(14) Alsina, Hugo, Tratado Práctico de Derecho Procesal Civil, tomo II, 2<sup>a</sup> ed., Ediar, 1956; Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal Civil, tomo I, Rubinzal-Culzoni, 2003; Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil, tomo II, Abeledo Perrot, 1994.

(15) Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil, tomo II, Abeledo Perrot, 1994.



de conexión entre distintas pretensiones, el proceso se desarrolla con la participación efectiva o posible de más de una persona en la misma posición de parte”.

El litisconsorcio puede ser de dos clases, a saber: facultativo y necesario. Estamos en presencia del primero cuando su formación obedece a la libre y espontánea voluntad de las partes; en cambio, es necesario cuando así lo impone la ley o la misma naturaleza de la relación o situación jurídica que constituye la causa de la pretensión que motiva el proceso.

El litisconsorcio puede también ser originario o sucesivo según que la pluralidad de litigantes aparezca desde el comienzo del proceso (acumulación subjetiva de pretensiones) o se verifique durante su desarrollo posterior (integración de la litis, intervención adhesiva litisconsorcial, etc.). Desarrollaremos brevemente cada uno de ellos.

### **1) Litisconsorcio necesario**

El litisconsorcio es necesario cuando la futura sentencia a pronunciarse en el proceso sólo puede dictarse útilmente frente a todos los partícipes de la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, de modo tal que la eficacia de éste se halla subordinada a la citación de esas personas; por ello, prescribe el art. 89 del Código que, “Cuando la sentencia no pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias partes, éstas habrán de demandar o ser demandadas en un mismo proceso”.

Según ha tenido oportunidad de declararlo la Corte Suprema de Justicia Nacional, el fundamento último del litisconsorcio necesario reside en la exigencia de resguardar el derecho de defensa en juicio de todos aquellos cointerésados a quienes ha de extenderse la cosa juzgada propia de la sentencia dictada sobre el fondo del litigio (*Fallos*, 252-375; 256-198).

El litisconsorcio necesario produce los siguientes efectos:

1) Los actos de disposición realizados por uno de los litisconsortes (desistimiento, allanamiento, transacción) no producen sus efectos normales hasta tanto los restantes litisconsortes adopten igual actitud, pues en razón de la indivisibilidad que caracteriza la relación jurídica controvertida, tales actos sólo producen la consecuencia de liberar a su autor de las cargas inherentes al ulterior desarrollo del proceso, pero no lo excluyen de los efectos de la sentencia, cuyo contenido debe ser el mismo para todos los litisconsortes.

2) Las defensas opuestas por uno o alguno de los litisconsortes, sea que se funden en hechos comunes o individuales, favorecen a los demás.

3) Las alegaciones y las pruebas aportadas por los litisconsortes deben valorarse en su conjunto, aunque resulten contradictorias; pero la confesión o admisión de hechos formulados por uno o algunos de los litisconsortes no pueden ser invocadas contra los restantes sin perjuicio de que tales actos valgan, eventualmente, como prueba indiciaria.

4) Los recursos deducidos por uno de ellos aprovechan o perjudican a todos.

5) La existencia de litisconsorcio necesario comporta una derogación de las reglas de competencia.

Corresponde, por último, tener en cuenta que en virtud del principio general contenido en el art. 312 del CPCCBA, cualquiera que sea el tipo de litisconsorcio de que se trate, el impulso del procedimiento por uno de los litisconsortes beneficia a los demás.

## **2) Litisconsorcio facultativo**

Es el que depende, tal como dijimos *ut supra*, de la libre y espontánea voluntad de las partes, y su formación puede obedecer a dos razones:

1) A la existencia de un vínculo de conexión entre distintas pretensiones.

2) A la adhesión que un tercero puede formular con respecto a una pretensión ya deducida, o de la oposición a ella, en el supuesto que, según las normas del derecho fondal, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio en el que la pretensión fue hecha valer.

La primera hipótesis se halla contemplada en el art. 88 del CPCCBA, conforme al cual “*Podrán* varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso cuando las acciones [pretensiones] sean conexas por el título, o por el objeto, o por ambos elementos a la vez”.

A la segunda hipótesis se refiere el art. 90, inc. 2, del mismo ordenamiento, al definir la condición del interviniente adhesivo autónomo o litisconsorcial.

Pero ya sea que existan varias pretensiones conexas o exista una sola pretensión a la que posteriormente adhiera un tercero, la característica de este tipo de litisconsorcio reside en la circunstancia de que *cada uno de los litisconsortes goza de legitimación procesal independiente*, razón por la cual tanto el resultado del proceso como el contenido de la sentencia pueden ser distintos con respecto a cada uno de ellos.

De las ideas precedentemente expuestas, se sigue que el litisconsorcio facultativo produce los siguientes efectos:

1) El proceso puede concluir para uno o algunos de los litisconsortes y continuar en relación con los restantes. Ello puede ocurrir sea por efecto de una excepción procesal que prospere tan sólo respecto de uno o algunos de los sujetos que se encuentran en la misma posición de parte, o como consecuencia de un acto de disposición realizado por uno o algunos de ellos.

2) En relación con la prueba, es menester distinguir entre los *hechos comunes* y los *hechos individuales* a cada litisconsorte. Si uno de los litisconsortes, por ejemplo, produce prueba acerca de un hecho común, ella bastará para tenerlo por acreditado con respecto a todos. Pero debe tenerse en cuenta que, como ocurre en el litisconsorcio necesario, la confesión o el reconocimiento de un hecho de ese tipo formulado por uno de los litisconsortes no perjudica a los restantes. Si se trata de hechos individuales, debe estarse a la prueba producida por el litigante al cual ellos se refieren, sin perjuicio de que la prueba producida por los otros litisconsortes pueda ser tenida en cuenta como indicio.

3) Los recursos interpuestos por un litisconsorte no benefician a los restantes, salvo que la aplicación de esa regla conduzca al pronunciamiento de sentencias contradictorias respecto de un hecho común a todos los litisconsortes.

4) En ciertas hipótesis, el litisconsorcio facultativo trae aparejada una derogación de las reglas de competencia.

Hechas estas breves explicaciones sobre la temática, veremos un par de escritos que pueden utilizarse allí.

## c) Modelos de escritos

### *Modelo unificando los litisconsortes la personería*

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con domicilio procesal constituido en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista; y....., también por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., con domicilio procesal en la calle..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....” Expte. N°....., ante S.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que venimos a poner de manifiesto a S.S. que debido a las razones expuestas oportunamente, venimos a unificar la personería, procediendo a representarnos de aquí en adelante el doctor..., abogado, T°....., F°....., CADJM, solicitando a S.S. lo tenga presente.

Asimismo, se adjunta Bono Ley 8480 y anticipo jus previsional del mencionado profesional.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

### ***Modelo planteando el litisconsorte excepción de prescripción.***

#### ***En subsidio contesta demanda***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°..., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, con domicilio procesal constituido en la calle..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO. Que atento a la demanda instaurada en contra de todos los aquí demandados por la cual el acreedor..... nos requiere el pago de la suma de pesos..... (\$ .....) es que vengo por el presente a plantear excepción de prescripción solicitando que la misma sea tratada como de previo y especial pronunciamiento, y en subsidio de ello vengo también a contestar la demanda instaurada, solicitando el rechazo de dicha acción, con ejemplar y aleccionadora imposición de costas a la parte actora. Todo lo es con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente paso a exponer.

II. OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. Que vengo a oponer a la acción incoada por la parte actora la defensa y/o excepción de prescripción por entender que se hallan cumplidos los requisitos que la tornan procedente. Así las cosas, el demandado dice “haber prestado” a esta parte una cierta suma de dinero allá por el año 2014, suscribiendo supuestamente esta parte un contrato de mutuo que la actora adjunta como prueba de su pretensión.

Hasta allí las cosas; pero si se observa el cargo colocado en la demanda, se ve con claridad que la pretensión recién ha sido iniciada el día 23 de marzo de 2018, es decir, tres años después de la fecha del hecho. En esta línea,

el art. 2561 del CCCN dispone: “El reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años...”; y tal como se probará en autos, no ha mediado entre la fecha del préstamo de dinero y el inicio de la acción judicial ninguna interpelación por parte del actor ni hecho alguno que pudiera ser considerado interruptivo de la prescripción.

Por ello, se solicita a S.S. se haga lugar a la excepción de prescripción planteada y se rechace la acción incoada con costas a la parte actora.

III. EN SUBSIDIO CONTESTA DEMANDA. Para el improbable caso que S.S. no hiciera lugar a la defensa de prescripción opuesta con anterioridad, en subsidio procedo a contestar la demanda incoada en mi contra.

- Negativa: en ese sentido, por imperativo procesal, niego todos y cada uno de los hechos expuestos por el actor en su demanda y, asimismo, desconozco todos los documentos ofrecidos por el mismo como prueba, excepto aquellos que pudieran ser objeto de expreso reconocimiento en el presente.

En particular: 1) niego que el actor haya prestado al suscripto suma alguna de dinero; 2) niego, en consecuencia, que el suscripto tenga obligación alguna de devolverla; 3) lo niego, por no constarme la autenticidad del contrato de mutuo adunado por el actor; 4) niego que el actor haya intentado una mediación previa y más aun que esta parte haya sido notificada; 5) niego que esta parte haya obrado de mala fe, a sabiendas y con intención de dañar, como acusa el actor en su demanda.

IV. REALIDAD DE LOS HECHOS. La realidad de los hechos relatada por el actor en su demanda dista, y mucho, de cómo en realidad ocurrieron los hechos que motivaron, a criterio del actor, el inicio de la presente acción.

Así las cosas, el suscripto afirma, y lo acreditará oportunamente, que el actor nunca ha prestado a esta parte ninguna suma de dinero; ello se debe básicamente a que el suscripto no conoce de ningún lado y nunca antes había visto al actor. En efecto, resulta a esta parte sorpresivo el hecho de ver a una persona por primera vez en tribunales porque afirma que le han prestado una suma de dinero y se le ocurre, sin fundamentos y ninguna prueba, demandarme.

Ello me coloca en situación de tener que contratar un letrado para defenderme de alguien que, insisto, “no conozco”, sólo porque a ese sujeto se le ocurrió demandarme sin fundamento alguno.

Ello hace procedente la Excepción de falta de legitimación pasiva, lo que significa básicamente que el suscripto no puede ser demandado sin que

haya una causa que motive o haga procedente la impertinente y carente de fundamentos acción incoada por el actor.

A mayor abundamiento, se ofrece el testimonio de varios testigos a los fines de lograr la convicción de S.S. de que realmente el suscripto no conoce y nunca vio al actor en ningún lado más que en este tribunal.

Haciendo propias las palabras del actor, voy a manifestar que la contraparte ha expuesto en su libelo de inicio que la operación fue concretada a solas entre él y yo sin más nadie alrededor, lo cual es prueba suficiente y reveladora no sólo de la improponibilidad de la acción sino también de su falta de fundamento.

Por ello, han dicho nuestros tribunales que “.....” [agregar jurisprudencia relevante sobre el tema].

Razones como la presente nos colocan en la necesidad de acudir ante S.S. para frenar semejante injusticia.

V. PRUEBA. A los fines de acreditar los extremos invocados, ofrezco los siguientes elementos probatorios:

a) Documental:..... [agregar la que se posea en original y copia y pedir su guardado en caja fuerte].

b) Confesional: se cite a la parte actora a absolver posiciones a tenor del pliego que en sobre cerrado se acompaña.

c) Testimonial: se cite a las siguientes personas a brindar declaración testimonial a tenor del interrogatorio que oportunamente se acompañará.

1)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

2)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

3)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

4)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

5)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

d) Pericial caligráfica: se designe perito de oficio en la especialidad caligráfica a los fines de que, formando un cuerpo de escritura y comparándolo con documentos indubitados que adjuntos se acompañan (ver anexo documental), dictamine sobre los siguientes puntos de pericia:

1) Indique si pertenece la firma inserta en el documento actoral al demandado.

2) Indique, de acuerdo a factores propios de la experticia caligráfica, qué antigüedad tiene la firma inserta en el documento en cuestión.

3) Indique si la firma que aparece junto a la que se atribuye al demandado pertenece al actor o a alguien más.

4) Informe, asimismo, sobre cualquier otro dato que pueda ser de relevancia para la causa.

VI. COMPETENCIA. V.S. resulta competente para entender en las presentes actuaciones por razón del domicilio de las partes intervinientes, que se domicilian en..... de la ciudad de....., y dicha ciudad pertenece al departamento judicial de....., lo que se solicita se tenga presente.

VII. AUTORIZACIONES. Se autorice al Dr. ..., abogado, T°....., F°....., CADJM, y/o al doctor..., abogado, T°....., F°....., y/o al señor....., en forma indistinta, a que en mi nombre y representación tomen vista del expediente de referencia, confeccionen cédulas, oficios, mandamientos y cuantos más actos o documentos fueren menester a los fines del constante y adecuado impulso procesal.

VIII. PETITORIO. Por todo lo expuesto, a S.S. se solicita:

- a) Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
- b) Se tenga presente la documental acompañada y ofrecidos los restantes medios de prueba.
- c) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.
- d) Se haga lugar a la excepción de prescripción opuesta.
- e) Oportunamente, se dicte sentencia rechazando la acción incoada en mi contra con ejemplar y aleccionadora imposición de costas al vencido.

Provéase como se pide por  
SER JUSTO.

## 8. INTERVENCIÓN DE TERCEROS

### a) Concepto y supuestos

Se denomina tercero en el proceso, por vía de descarte, a aquel que no asume el carácter de parte al momento de la traba de la litis. Tal como explica Palacio<sup>(16)</sup>, “La intervención de terceros tiene lugar cuando durante el desarrollo del proceso, y sea en forma espontánea o provocada, se incorporan a él personas distintas a las partes originarias a fin de hacer valer derechos o intereses propios, pero vinculados con la causa o el objeto de la pretensión”.

La intervención de la que estamos tratando puede ser de dos clases, voluntaria o forzosa. Pasaré a explicar brevemente cada una de ellas.

---

(16) Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil, tomo II, La Ley, 2017.

## 1) Intervención voluntaria

Tiene lugar ante el ingreso espontáneo de un tercero a un proceso que se encuentra en trámite. La intervención voluntaria puede ser: *principal y excluyente*, o *adhesiva*; y esta última, a su vez, puede ser *simple, dependiente o coadyuvante* o *litisconsorcial o autónoma*.

1) *Intervención principal y excluyente*: (*ad infringendum iura utriusque competitoris*) en este tipo de intervención, el tercero hace valer un derecho propio y una pretensión incompatible con la interpuesta por el actor. Tal es lo que ocurre, por ejemplo, si en un juicio en el que las partes discuten acerca de la propiedad de una cosa, el tercero alega ser su propietario; o si, tratándose de un proceso referente al cobro de una suma de dinero, el tercero invoca la titularidad del respectivo crédito.

La intervención principal constituye un caso de acumulación sucesiva por inserción de pretensiones y se halla reglamentada en algunos Códigos provinciales (Mendoza, Jujuy, Santa Fe, etc.). El Código bonaerense ha omitido su regulación por cuanto el funcionamiento de la institución puede ser motivo de situaciones extremadamente complejas, inconciliables con la celeridad que nuestro ordenamiento pretende imprimirle al proceso, y porque los problemas a que da lugar esta clase de intervención pueden ser obviados mediante la acumulación de procesos.

2) *Intervención adhesiva autónoma o litisconsorcial*: aquí la participación del tercero en el proceso tiene por objeto hacer valer un derecho propio frente a alguna de las partes originarias del proceso, adhiriendo a la calidad asumida por el otro litigante. Se puede mencionar como ejemplos de este tipo de intervención la del acreedor solidario que interviene en el juicio entablado por otro acreedor contra el deudor, la del socio que interviene en un juicio asumido por otro socio impugnando la validez de una asamblea de accionistas o solicitando la extinción de la sociedad, entre otros.

La característica primordial de este tipo de intervención está dada por la circunstancia de que el tercero habría gozado de legitimación propia para demandar o ser demandado en el proceso, a título individual o juntamente con el litigante a quien adhiere. Ese es el concepto que enuncia el art. 90, inc. 2, del CPCCBA, disposición que caracteriza al tercero adherente litisconsorcial como a aquel que “Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio”.

La intervención adhesiva simple o coadyuvante tiene lugar cuando el tercero, en razón de ser titular de un derecho conexo o dependiente respecto de las pretensiones articuladas en el proceso, participa en éste a fin de colaborar en la gestión procesal de alguna de las partes. De conformi-



dad con esta noción, el Código procesal autoriza a intervenir en el proceso como tercero adhesivo simple a quien “Acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio” (art. 90, inc. 1). Entre otros, puede señalarse como ejemplos de intervención coadyuvante la del fiador en el juicio pendiente entre el deudor y el acreedor sobre la existencia o validez de la obligación principal (arts. 1584 y 1588, CCCN) y la del tercero beneficiario de una carga contenida en una donación en el proceso que versa sobre la validez del respectivo contrato.

De lo expuesto se sigue que el tercero coadyuvante no reviste el carácter de parte autónoma, por cuanto su legitimación para intervenir en el proceso es subordinada o dependiente respecto de la que corresponde al litigante con quien colabora o coopera. De allí que la actuación procesal del tercero coadyuvante se encuentre limitada por la conducta que despliega el litigante principal, pues si bien se halla autorizado para realizar toda clase de actos procesales, estos sólo son eficaces en la medida en que no sean incompatibles o no perjudiquen el interés del litigante al cual adhiere.

## **2) Intervención forzosa, obligada o coactiva**

Esta clase de intervención procesal de terceros tiene lugar cuando el juez de oficio a pedido de parte dispone que se cite a un tercero para participar en el proceso a fin de que la sentencia que se dicte pueda serle eventualmente opuesta.

El art. 94 del CPCCBA dispone lo siguiente: “El actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto consideraren que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los artículos 338 y siguientes”. Es decir que debe solicitarse dicha intervención en la demanda inicial (por el actor) o al momento de contestar la demanda (por el demandado); si se la solicita luego es extemporánea; concedida por el juez, este tipo de intervención debe notificarse por cédula al domicilio real de la contraparte.

El art. 94 es aplicable fundamentalmente cuando la parte, en el caso de ser vencida, se halle habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero (como es la que corresponde al principal contra el dependiente que causó un acto ilícito por lo que hubiere pagado al damnificado o cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso guarde relación con otra relación jurídica existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios, de manera tal que el tercero podría haber asu-

mido inicialmente la posición de litisconsorte del actor o del demandado, como ocurriría si el demandado por el pago de indemnización derivada de cuasidelito pidiese la citación al respectivo proceso del tercero coautor de aquél, por ejemplo).

El art. 94, sin embargo, no descarta otras modalidades de intervención obligada, como son las denominadas *nominatio* o *laudatio auctoris* y llamado del tercero pretendiente.

La *nominatio* o *laudatio auctoris* se verifica cuando, entablada una pretensión real contra quien temporáneamente tiene la posesión de una cosa ajena (en calidad de inquilino, prestatario, depositario, etc.), el demandado denuncia en el proceso el nombre y domicilio del poseedor mediato a fin de que el litigio continúe con éste. Una aplicación de esta modalidad de la intervención es, entre otros supuestos, la del art. 2255 del CCCN, conforme al cual: “La acción reivindicatoria debe dirigirse contra el poseedor o tenedor del objeto, aunque lo tenga a nombre del reivindicante.

El tenedor de la cosa a nombre de un tercero puede liberarse de los efectos de la acción si individualiza al poseedor. Si no lo individualiza, queda alcanzado por los efectos de la acción, pero la sentencia no hace cosa juzgada contra el poseedor.

Cuando se trata de un automotor hurtado o robado, la acción puede dirigirse contra quien lo tiene inscripto a su nombre, quien debe ser resarcido en los términos del régimen especial”.

La norma es clara en cuanto a que el actor, una vez formulada la denuncia acerca del nombre y la residencia de la persona a quien interesa la defensa de la propiedad de la cosa, debe modificar su demanda y dirigirla contra esa persona, permitiendo la intromisión del primitivo demandado; porque si así no lo hace y persiste en su pretensión inicial, se expone al riesgo de que ésta sea declarada inadmisibile por falta de legitimación pasiva.

El *llamado del tercero pretendiente* tiene lugar en el caso de que, denunciada por alguna de las partes la existencia de un tercero que pretende un derecho sobre la cosa que es objeto del proceso, se lo cita a éste a fin de que haga valer su pretensión; por ejemplo, entablada una demanda por cobro de un crédito y teniendo el demandado conocimiento de que un tercero pretende para sí la titularidad del crédito, puede solicitar la citación de ese tercero con el objeto de que quede esclarecida la situación jurídica real.

Cabe aclarar que, al comparecer al proceso al cual ha sido citado, el tercero asume la calidad de parte. Pero a diferencia de lo que ocurre con el interviniente voluntario, no puede ser obligado a aceptar el proceso *in statu et termini*, pues ello podría configurar un injusto menoscabo de su derecho de defensa, susceptible de haberse ejercido con toda la amplitud en un proceso independiente. Por esto último, el art. 95 del CPCC dispone

que la citación del tercero “.....suspenderá el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiere señalado para comparecer”.

En lo que respecta al alcance de la sentencia y a la apelabilidad de la resolución, son aplicables las normas enunciadas al examinar la intervención voluntaria.

Seguidamente veremos un par de escritos relativos al tema.

## **b) Modelos de escritos**

### ***Modelo solicitando intervención forzosa de terceros***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor..., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, con domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y digo:

Que atento al estado de autos, en razón de..... [detallar extensamente el motivo del pedido] es que vengo en los términos del art. 94 del CPCCBA a solicitar la citación e intervención forzosa como tercero de....., con domicilio denunciado sito en..... de la ciudad de....., a cuyo fin se libre cédula de estilo (art. 338, CPCCBA).

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

### ***Modelo solicitando el tercero intervenir***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor....., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, con domicilio constituido en la calle..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que, atento al estado de autos, solicito como tercero tomar intervención en los presentes obrados; ello, en razón de los fundamentos de hecho y

de derecho que seguidamente paso a exponer..... [Explicar y detallar lo más acabadamente posible los motivos del pedido].

Dicha intervención se solicita en los términos de lo previsto por el art. 90, inc. 1, del CPCCBA, adhiriendo a la posición procesal de la parte actora, por los motivos expuestos “ut supra”.

Por ello, ante S.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal.

b) Se me provea lo solicitado suspendiéndose los términos procesales a los fines de que como tercero pueda ejercer acabadamente mi derecho de defensa.

Provéase como se pide que,  
SERÁ JUSTICIA.

## 9. TERCERÍAS

### a) Concepto

Se debe entender por tercería la pretensión en virtud de la cual una persona distinta a las partes intervinientes en un proceso determinado reclama el levantamiento de un embargo trabado en tal proceso sobre un bien de su propiedad (tercería de dominio) o el pago preferencial de un crédito con el producido de la venta del bien embargado (tercería de mejor derecho). Es decir, el tercerista plantea al juez embargante una pretensión autónoma e independiente del derecho sustancial debatido en el proceso por las partes principales, quienes de tal modo pasan a ser sus demandados. Se configura, en la hipótesis, una especial situación litisconsorcial toda vez que la tercería inexcusablemente “deberá deducirse contra las partes del proceso principal” (argumento art. 101, CPCCN).

De lo dicho se sigue que la admisibilidad de la tercería, cualquiera que sea su carácter, se halla condicionada a la existencia de un embargo. De lo contrario, no existiría interés jurídico que la sustentase, pues en el supuesto de que en un proceso constituido entre otras personas la controversia versara sobre un bien de propiedad del tercerista, la sentencia que en ese proceso se dicte le sería inoponible y carecería de toda virtualidad para despojarlo de ese bien.

Si bien las tercerías tienen su mayor ámbito de aplicabilidad en los procesos de ejecución, ellas son procedentes, según lo tiene resuelto la jurisprudencia, en cualquier clase de procesos; de allí que el Código Procesal la regule en la parte general.

## **b) Distintos tipos de tercerías. Procedencia**

### **1) Requisitos de procedencia de la tercería**

El Código Procesal sujeta las tercerías a requisitos específicos de procedencia relativos al tiempo y la forma de proponerla. A su vez, el requisito de tiempo varía según se trate de la tercería de dominio o de la tercería de mejor derecho.

En la tercería de dominio, la pretensión debe deducirse antes de que se otorgue la posesión del bien embargado al comprador (art. 97, párr. 2, CPCCBA), pues este último cuenta, una vez cumplida aquella formalidad, con una presunción de propiedad (art. 1895, CCCN). Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar que la extemporaneidad de la tercería no obsta a la posterior pretensión reivindicatoria que el tercerista puede hacer valer contra el tercer adquirente en el correspondiente proceso ordinario (arts. 2248 y ss., CCCN).

La tercería de mejor derecho debe deducirse antes de que se pague al acreedor que ha obtenido el embargo (art. 97, párr. 2, del CPCCBA). Corresponde agregarse que si el tercerista dedujere la demanda después de diez días desde que tuvo o debió tener conocimiento del embargo o desde que se rechazó el levantamiento del embargo sin tercería, debe abonar las costas que origine su presentación extemporánea, aunque las del juicio sean interpuestas a la otra parte por ser procedente la tercería (art. 97, párr. 3, CPCCN).

Constituye requisito de forma que el tercerista pruebe, con instrumentos fehacientes o en forma sumaria, la verosimilitud del derecho en que se funde. Pero aun no cumpliendo dicho requisito, la tercería es admisible si quien la promueve da fianza para responder de los perjuicios que puede producir la suspensión del proceso principal (art. 98, párr. 1, CPCCN).

En el supuesto de ser desestimada la tercería, no es admisible su reiteración si se funda en título que hubiese poseído o conocido el tercerista al tiempo de entablar la primera; pero esta regla no es aplicable si la tercería no hubiese sido admitida sólo por falta de ofrecimiento o constitución de la fianza (art. 98, párr. 2, CPCCN).

Explicaré ahora brevemente cada una de las clases de tercería.

### **2) Tercería de dominio**

Con acierto ha precisado la doctrina judicial que la tercería de dominio se fundamenta en propiedad de los bienes embargados. Tal el título de quien acciona por dicha vía, pues debe alegar y acreditar el dominio de la

*cosa* para triunfar en su demanda (art. 97), puesto que la tercería importa el ejercicio de la acción reivindicatoria cuando en el proceso se afectan los derechos del propietario.

En cuanto a la prueba de dicho dominio, si se trata de bienes muebles, requiere la demostración de que el tercerista se encontraba en posesión del objeto embargado.

El tercerista que tomó posesión de un bien embargado con posterioridad a la traba de la medida cautelar tiene derecho a obtener el levantamiento de la misma, si ésta no ha sido objeto de publicidad y se trata de un bien mueble.

Ello así, pues si bien el texto del art. 97 no requiere que el dominio alegado por el tercerista sea anterior a la época en que se concretó el embargo, tal requisito de operatividad genérica debe jugar en los supuestos en que el embargo haya sido objeto de publicidad en función de su anulación en el registro que corresponda a la naturaleza del bien, de modo que surta plenos efectos en relación con terceros. En otros términos, es factible decir que el adquirente de un bien embargado no puede sustraerse a los efectos de una medida cautelar cuando ha podido conocerla (SCBA, 13/11/1979, ED, 87-489).

### **3) Tercería de mejor derecho**

Esta tercería protege, en primer lugar, el amplio sector de los privilegios; subsidiariamente, y en casos especiales, los derechos de garantía; y, a falta de unos y otros, la preferencia legal del embargo.

Es decir que la tercería de mejor derecho pretende el reclamo al pago de un crédito con preferencia al del ejecutante. La preferencia puede resultar, reiteramos, en un privilegio especial o de un embargo, en cuanto éste determina una prestación de pago con el producido de la subasta respecto de otro acreedor embargante.

Seguidamente veremos un modelo de cada tercería y un modelo de levantamiento de embargo en tercería.

## **c) Modelos de escritos**

### ***Modelo de tercería de mejor derecho***

#### **I. SUMARIO**

a) Actor:.....

- b) Demandado:.....
- c) Materia: tercería de mejor derecho.

## II. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

- a) Boleto de compraventa con firmas certificadas, Formulario de Transferencia (08) con firmas certificadas, certificado de dominio automotor.
- b) Copias para traslado: dos juegos.

## III. INICIA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO

Señor Juez:

....., por derecho propio, con domicilio real en la calle..... de..... y constituyendo domicilio procesal juntamente con mi letrado patrocinante doctor....., T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., IVA: responsable monotributo, CUIT....., en calle....., N°....., de....., respetuosamente me presento a V.S. y digo:

IV. OBJETO. Que ocurro por la presente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 88, 97 y ss. del CPCCN, a interponer demanda de “tercería de mejor derecho” en contra del señor....., domiciliado en la calle....., N°....., de.....; y contra el señor....., domiciliado en la calle....., N° ..... de la misma ciudad; todo en relación a la medida cautelar trabada por el codeemandado..... en autos: “..... c/..... s/.....” en trámite por ante este Juzgado de Paz letrado del partido de..... sobre el automotor marca....., dominio....., la cual impide la libre transferencia del vehículo referenciado, sobre el cual detento el derecho de propiedad.

La demanda de referencia tiene por objeto se declare mi preferencia y/o mejor derecho por sobre la medida cautelar trabada en autos sobre el automotor dominio.....; ordenándose en su oportunidad el levantamiento de la misma a fin de poder transferir el automotor; todo, con expresa imposición de costas al vencido.

V. HECHOS. Con fecha..... de..... del año....., celebré con el aquí demandado, señor....., un contrato de compraventa en relación a un automotor marca....., modelo....., dominio..... Pagué el precio estipulado y tomé posesión del mismo, todo con anterioridad a la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende (ver certificado de dominio adjunto). Asimismo, y a los efectos de formalizar el acto de transferencia registral, el vendedor me firmó los correspondientes formularios de transferencia (08). He aquí que con sorpresa, al pretender formalizar la transferencia de dominio, me encontré que sobre el vehículo comprado, pesaba una medida cautelar decretada en los autos “..... c/..... s/.....”, en trámite por ante este Juzgado. Con-

secuentemente, considerando que poseo un “mejor derecho” a transferir el automotor a mi nombre, por sobre la acreencia que pretendiera resguardar la demandada, es que se incoo la presente acción a fin de que V.S. ordene el levantamiento de la cautelar a los efectos de poder disponer libremente del bien.

Hasta aquí, la síntesis de los hechos acaecidos. Pasaremos ahora al tratamiento jurídico de la cuestión sub análisis.

## VI. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Denomínase tercería la pretensión en cuya virtud una persona distinta a las partes intervinientes en un determinado juicio reclama el levantamiento de un embargo trabado en dicho juicio sobre un bien de su propiedad o el pago preferencial de un crédito con el producido de la venta del bien embargado (Cám. Apel. CC Junín, 3/11/1983, “Palmieri de Bastianello, Graciela del Carmen c. Ferrero, Hugo O. y otro”, ED, 108-678).

La posesión adquirida por la tradición de la cosa comprada y en cumplimiento de un título suficiente (contrato de compraventa por boleto) constituye, dentro de la economía del Código Civil, “un derecho jurídicamente protegido, con independencia del dominio”; en consecuencia, siendo el tercerista en su carácter de poseedor de buena fe del inmueble titular de un derecho jurídicamente protegido, el mismo debe prevalecer frente al codemandado que exhibe un crédito simplemente quirografario (Cám. Apel. CC Rosario, sala II, 25/9/1979, “Giovannini, Juan c. Biaggi, Marino”, Z, 20-318; Cám. Apel. CC Mercedes, sala II, 7/2/1985, “Campana, Francisco U. y otra c. Barbieri, Antonio y otros”, LL, 1985-D-492; ED, 113-212).

El “adquirente”, mediando boleto, tenga o no posesión, haya o no inscripto ese instrumento, triunfa en la tercería de mejor derecho o en la acción de oponibilidad, si se cumplen los “siguientes recaudos”:

a) Que el boleto tenga fecha cierta o exista certidumbre fáctica de su existencia anterior al embargo; la posesión pública y pacífica es un elemento trascendente para acreditar tal certidumbre fáctica.

b) Que el tercerista haya adquirido de quien es el titular registral o que esté en condiciones de subrogarse en su posición jurídica mediante un perfecto eslabonamiento entre los sucesivos adquirentes.

c) Que el tercerista sea de buena fe y haya pagado el 25 % del precio con anterioridad a la traba del embargo (SCBA, DJBA, 117-147; Cám. Apel. Civ. y Com. Mar del Plata, Sala 2, JA, 1980-I-810, reseña n° 32; JA, 1971-I-248; y Rep. JA, 1981295; SC Mendoza, en pleno, 06/12/1991; “Ongaro de Minni y otros en ‘Minni, Miguel Á. y otro’ en: ‘Gómez, H. c. Grzona, J. C.’”, La Ley, 1992-B-160; DJ, 1992-1-1093; ED, 147-437; Causa Ac. 47.709, 3-VIII-93, en



Boletín de Jurisprudencia N° 41, Colegio de Abogados de La Plata, diciembre de 1993).

Trasladando estos conceptos que conforman la mayoría doctrinaria y jurisprudencial al caso que nos ocupa, sostenemos que el éste encuadra perfectamente en los supuestos exigibles para otorgar preferencia al boleto de compraventa por sobre la cautelar que pesa sobre el automotor aún inscripto a nombre del codemandado Díaz; es decir, “el acto tiene fecha cierta, la posesión es pública y pacífica y he abonado más del 25 % del precio, todo con anterioridad al embargo trabado por la demandada sobre el automotor dominio.....”

Como lo destaca el Dr. Morello en su obra “El boleto de compraventa inmobiliaria”<sup>(17)</sup>, ante cada situación en que juega el boleto de compraventa, es menester hallar la salida que mejor satisfaga las exigencias de la justicia alejándose de todo esquema conceptualista, abstracto y reñido con las exigencias sociales comprometidas. Considera el mismo autor procedente la tercera promovida por el adquirente contra los acreedores embargantes, en los casos en que, despejada cualquier sospecha en el sentido de que el boleto refleje un acto insincero o una maquinación concertada en fraude de terceros, surja fehacientemente que es de fecha cierta anterior y, por consiguiente, preferente (arts. 3875 y 3876, Cód. Civil).

Finalmente, y sobre la base de los argumentos expuestos, es que solicito se dé acogida plena a la demanda que se incoa.

## VII. PRUEBA

### a) Documental:

i).....

ii).....

iii).....

### b) Informativa:

i).....

ii).....

c) Testimonial: para el supuesto caso de desconocimiento o negación por parte de los demandados de que mi representado se halle en posesión del inmueble referenciado con anterioridad al embargo, se ofrece el testimonio de:

....., DNI....., domiciliado en la calle....., N°....., de....., el cual declarará sobre la base del siguiente interrogatorio:

1. Por las generales de la ley.

---

(17) LEP, 2008.

2. Para que diga si conoce a la persona del señor.....

3. Para que diga si sabe y cómo le consta que el señor..... compró un automotor marca....., modelo..... al señor.....

4. Me reservo el derecho de ampliar.

A tal fin, y en virtud de que el testigo se domicilia fuera del radio del Juzgado, se deberá oficiar al Juzgado de Paz Letrado del partido de..... a fin de receptor la declaración del mismo.

#### VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, parte y con el domicilio procesal constituido;

b) Se tenga por interpuesta la tercería de mejor derecho incoada;

c) Se corra traslado a las partes correspondientes;

d) Se tenga por ofrecida la prueba;

e) En su oportunidad, se haga lugar a la demanda “declarando la preferencia de mi derecho” por sobre el embargo trabado por el codemandado..... sobre el automotor dominio....., ordenando el levantamiento del mismo a fin de poder realizar su transferencia; todo con expresa imposición de costas al vencido.

Proveer como se pide que,  
SERÁ JUSTICIA.

#### ***Modelo interponiendo tercería de dominio***

Señor Juez:

....., por su propio derecho, con domicilio real en la calle....., con el patrocinio letrado del doctor..., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°..., CUIT e IIBB....., responsable monotributista y constituyendo domicilio en la calle..... de esta ciudad, en los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., a V.S. se presenta y dice:

I. Que en legal tiempo y forma viene a ser tenido por parte y a constituir domicilio, interponiendo tercería de dominio sobre los bienes embargados en autos, consistentes en....., que fueran adquiridos en....., conforme se acredita con....., que en este acto se agrega y cuya reserva se solicita, requiriendo que oportunamente se haga lugar a la misma. Con costas (art. 97, CPCCBA).

II. Que, conforme el derecho que alega, viene a ofrecer la prueba que hace a su derecho:

a) Documental: consistente en....., que se agrega.

b) Informativa: se libre oficio a..... para que informe la autenticidad de la operación referida.

III. Por todo lo expuesto a V.S. solicita:

a) Lo tenga por presentado, por parte y domicilio constituido.

b) Se tenga por interpuesta en tiempo y forma la tercería de dominio respecto de los bienes “ut supra” mencionados.

c) Se reserve la documentación adjuntada en la caja fuerte del Juzgado.

d) Se corra traslado a las partes de la presente, por el término y bajo apercibimiento de ley.

e) Se tenga por ofrecida la prueba.

f) Oportunamente se haga lugar a la tercería interpuesta. Con costas.

Proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

### ***Modelo solicitando el levantamiento del embargo por el tercerista***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real sito en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor..., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, constituyendo domicilio en la calle..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

I. Que atento al estado de autos y siendo el suscripto propietario del bien inmueble embargado por la parte actora, es que, adjuntando en autos copia del instrumento que acredita la calidad que invisto, solicito se levante el embargo preventivo decretado en autos sobre dicho bien de mi propiedad por causarme ello un grave perjuicio y por carecer de todo tipo de sustento, tanto fáctico cuanto jurídico, dado que el suscripto ninguna relación tiene con las partes del proceso.

II. Que ello es así porque..... [fundamentar el pedido].

Sírvase S.S. proveer de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

## 10. CITACIÓN DE EVICCIÓN

### a) Concepto

Dispone el art. 1044 del CCCN:

*“Contenido de la responsabilidad por evicción. La responsabilidad por evicción asegura la existencia y la legitimidad del derecho transmitido, y se extiende a:*

*a) toda turbación de derecho, total o parcial, que recaee sobre el bien, por causa anterior o contemporánea a la adquisición;*

*b) los reclamos de terceros fundados en derechos resultantes de la propiedad intelectual o industrial, excepto si el enajenante se ajustó a especificaciones suministradas por el adquirente;*

*c) las turbaciones de hecho causadas por el transmitente.”*

En tanto, el art. 1045 del CCCN dispone:

*“Exclusiones. La responsabilidad por evicción no comprende:*

*a) las turbaciones de hecho causadas por terceros ajenos al transmitente;*

*b) las turbaciones de derecho provenientes de una disposición legal;*

*c) la evicción resultante de un derecho de origen anterior a la transferencia, y consolidado posteriormente. Sin embargo, el tribunal puede apartarse de esta disposición si hay un desequilibrio económico desproporcionado.”*

La persona que en virtud de un contrato ha transmitido a otra la propiedad de los derechos que tenía sobre una cosa contrae la obligación de entregarla; pero, además de esta obligación (que podríamos catalogar de primordial), contrae una responsabilidad especial en razón del derecho que ha transmitido: el vendedor que ha vendido la cosa, el socio que ha transmitido como aporte a la sociedad, los que han dividido bienes comunes, etcétera, responden por la existencia y la legitimidad del derecho transmitido, y esta responsabilidad recibe el nombre de “garantía de evicción”, que algunas legislaciones locales denominan “garantía de evicción y saneamiento”.

Dentro del ámbito de los contratos, puede verse la existencia de esta garantía, entre otros, en contratos como la compraventa, la sociedad, en las rentas vitalicias, en el comodato.

Un primer requisito es que la turbación causada sea de derecho, pues el vendedor o transmitente no garantiza las turbaciones de hecho ya que respecto de estas últimas, existen otros remedios judiciales, como los interdictos, las acciones posesorias, las denuncias y querellas penales, etcétera. Un segundo requisito es que la privación se concrete por medio de una sentencia judicial. Por último, es necesario que el tercero que pretende el derecho sobre la cosa tenga un título anterior o, cuanto menos, contemporáneo a la adquisición.

## b) Distintos supuestos

### 1) Citación al proceso

Tal como venimos relatando y para regular el proceso aplicable a este instituto, el art. 105 del CPCCBA ha dispuesto:

*“Tanto el actor como el demandado podrán pedir la citación de evicción: el primero, al deducir la demanda; el segundo, dentro del plazo para oponer excepciones previas en el juicio ordinario, o dentro del fijado para la contestación de la demanda, en los demás procesos.*

*La resolución se dictará sin sustanciación previa. Sólo se hará lugar a la citación si fuere manifiestamente procedente.*

*La denegatoria será recurrible en efecto devolutivo.”*

Cuando la citación se admite no es apelable porque se trata de una “intervención de terceros” y se sigue el mismo criterio que el art. 96, primera parte, del CPCCBA prevé para esa intervención. Manifiestamente procedente significa que no es necesario hacer ninguna investigación de hecho para determinar dicha procedencia. Y ello es así porque la legitimación para la citación de evicción surge claramente de los títulos acompañados que son objeto del juicio. Es evidente lo restrictivo de la norma respecto de las facultades del juez, ya que éste sólo podrá hacer lugar a la citación cuando de los propios antecedentes traídos por quien la solicita, surja en forma indudable y manifiesta la procedencia del pedido.

*“El citado será notificado en la misma forma y plazo establecidos para el demandado. No podrá invocar la improcedencia de la citación, debiendo limitarse a asumir o no la defensa.*

*Si no la ejerciere, su responsabilidad se establecerá en el juicio que corresponda.”* (art. 106, CPCCBA).

La citación de evicción no constituye una intervención obligada del tercero; pero, sin embargo, tiene los efectos de la intervención adhesiva, si el citado no concurre, por el alcance de la sentencia (Cám. Nac. Civ., Sala C, 24/10/1972, ED, 47-396). En cambio, si el citado comparece y asume la defensa, podrá obrar conjunta o separadamente de quien lo citó, en carácter de litisconsorte (art. 109, CPCCBA).

Para establecer la responsabilidad por evicción, en caso de que el adquirente sea vencido, tiene que haber citado al enajenante en la oportunidad legal (generalmente, al incoar la demanda o bien al contestarla), aunque la citación se declare improcedente. La mala fe del adquirente a título de negligencia o la actuación imprudente por no cerciorarse sobre el título del enajenado pese a las particularidades que puedan haber rodeado al negocio

no son obstáculo para que prospere la acción de evicción contra el vendedor en los términos del art. 2108 del CCCN.

## 2) Efectos sobre el proceso

*“La citación solicitada oportunamente suspenderá el curso del proceso durante el plazo que el juez fijare. Será carga del citante activar las diligencias necesarias para el conocimiento del citado.*

*El plazo para oponer excepciones previas y la sustanciación de éstas no quedarán suspendidos” (art. 107, CPCCBA).*

Cuando la citación mencionada es realizada por la parte demandada, la suspensión del proceso es parcial, ya que el actor tendrá la carga de contestar las excepciones “previas” desde que le sean notificadas por cédula (art. 135, inc. 1º, CPCCBA). El plazo es perentorio, pero podrá ser prorrogado siempre que medie conformidad de partes al respecto. Eventualmente, la citación podrá caer en caducidad de instancia por vía incidental (art. 310, inc. 2º, *in fine*, CPCCBA), ya que si el demandado reitera las prórrogas que le son acordadas pero no activa las diligencias, la instancia se pierde y se produce su caducidad.

Seguidamente veremos un modelo de escrito relativos al tema.

## c) Modelo de demanda solicitando se cite por evicción

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor..., abogado, Tº....., Fº....., CAD-JM, legajo previsional Nº....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, constituyendo domicilio procesal en la calle....., Nº....., casillero Nº..... de la ciudad de....., domicilio electrónico .....@notificaciones.scba.gov.ar, en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/.....”, Expte. Nº....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO. Que vengo a demandar de la señora....., con domicilio en la calle..... de la ciudad de..... las siguientes prestaciones:

a) La restitución del precio que tuviere el bien inmueble ubicado en la calle..... de la ciudad de..... al tiempo de la evicción, ya sea mayor o menor que el de la venta.

b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de mediar oposición del demandado. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

II. HECHOS. Según lo acredito con el contrato de compraventa cuya copia por ambas partes acompaño, que la demandada y el suscrito celebramos contrato de compraventa por concepto del bien inmueble ubicado en la Avenida..., N°..... de la ciudad de Mar del Plata el día 1/2/2015. En el citado contrato se establece en la cláusula segunda un precio de U\$S 75.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco mil). Según lo acredito con el recibo cuya copia firmada por ambas partes acompaño, que la demandada recibió por concepto del contrato U\$S 75.000 (setenta y cinco mil dólares) con fecha 2/2/2015. En la cláusula tercera del citado contrato, pactaba que se me haría la entrega del inmueble el día 5/2/2015, previo otorgamiento de pública escritura el día 4/2/2015 como consta en el contrato de compraventa. El día 6/2/2015, la Sra. Mónica López Rossi me mostró que cuenta con escrituras inscriptas en el Registro Público de la Propiedad de dicho inmueble con fecha 29/1/2015 y quien, además, ya obtuvo por sentencia que causó ejecutoria la reivindicación, reclamó la casa y el lote sobre el que está construida que le compré a la señora Victoria Griselda Sánchez. Hecho que le consta a la Sra. Mónica López Rossi.

Por hechos como éste, me veo en la obligación de acudir ante V.S. en procura de justicia.

III. DERECHO. Fundo el derecho que me asiste de razón en lo dispuesto por los arts. 1033, 1034, 1036, 1038, 1039 y concs. del CCCN y en los arts. 105 a 110, 330 y concs. del CPCCBA.

IV. PRUEBA. A efectos de acreditar los extremos invocados, ofrezco los siguientes medios probatorios

a) Documental: 1. copia del contrato de compraventa celebrado con la Sra. Victoria Griselda Sánchez; 2. copia del recibo de pago firmado por ambas partes; 3. copia de la sentencia inscripta ante el Registro de la propiedad inmueble.

b) Confesional: se cite a la Sra. Victoria Griselda Sánchez a absolver posiciones a tenor del pliego que se acompaña en sobre cerrado.

c) Testimonial: se cite a brindar declaración testimonial a las siguientes personas, las que depondrán con base en el interrogatorio que oportunamente se acompañará.

1)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

2)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

3)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

d) Informativa: se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a efectos de que informe si la Sra. Victoria Griselda Sánchez, DNI....., domiciliada en la calle..... de la ciudad de....., posee bienes inmuebles registrados a nombre suyo.

Se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a efectos de que informe si la señora Mónica López Rossi, DNI....., domiciliada en la calle..... de la ciudad de....., registra bienes inmuebles a su nombre, informando en caso afirmativo, fecha de adquisición probable, fecha de la toma de razón por vuestro registro, etcétera.

V. AUTORIZACIONES. Se autorice al doctor.. y/o al doctor.. y/o al señor....., en forma indistinta, para que en mi nombre y representación tomen vista del expediente de referencia, confeccionen cédulas, oficios, mandamientos, asistan a audiencias, formulen acuerdos y/o transacciones, y cuantos más actos fueren inherentes al correcto impulso de este proceso, con amplias facultades de ley.

VI. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto, a S.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, por parte, por constituido el domicilio procesal y denunciado el electrónico.

b) Se agregue la documentación acompañada y se tenga por ofrecida la restante prueba.

c) Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.

d) Oportunamente, se dicte demanda, con el alcance y la extensión solicitados, condenando a la demandada a restituir el precio de venta y rescindir el contrato de compraventa en los términos de los arts. 1033 y cons. del CCCN y arts. 105 a 110 del CPCCBA, con ejemplar y aleccionadora imposición de costas a la vencida.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

## 11. ACCIÓN SUBROGATORIA

### a) Concepto

Esta pretensión, también denominada oblicua o indirecta, se halla contemplada en los arts. 739 a 742 del CCCN. Según el Código, “El acreedor de un crédito cierto, exigible o no, puede ejercer judicialmente los derechos



patrimoniales de su deudor, si éste es remiso en hacerlo y esa omisión afecta el cobro de su acreencia” (art. 739).

El mismo artículo de la norma agrega que “El acreedor no goza de preferencia alguna sobre los bienes obtenidos por ese medio”. Contemplando regulaciones típicamente procesales, el art. 740 se refiere a la citación del deudor: “El deudor debe ser citado para que tome intervención en el juicio respectivo”; y el art. 742, a las defensas oponibles: “Pueden oponerse al acreedor todas las excepciones y causas de extinción de su crédito, aun cuando provengan de hechos del deudor posteriores a la demanda, siempre que éstos no sean en fraude de los derechos del acreedor”.

Finalmente, el art. 741 alude a los derechos excluidos de esta particular modalidad:

*“Están excluidos de la acción subrogatoria:*

*a. los derechos y acciones que, por su naturaleza o por disposición de la ley, solo pueden ser ejercidos por su titular;*

*b. los derechos y acciones sustraídos de la garantía colectiva de los acreedores;*

*c. las meras facultades, excepto que de su ejercicio pueda resultar una mejora en la situación patrimonial del deudor”.*

La finalidad de la pretensión subrogatoria consiste en obtener la incorporación de bienes al patrimonio del sustituido, sobre los cuales, eventualmente, el acreedor podrá hacer efectivo su crédito; de allí que se encuentren excluidos de su ámbito los derechos extrapatrimoniales del deudor –v.gr., los emergentes del estado civil–, así como también aquellos que, sin tener ese carácter, no sean susceptibles de ser embargados.

## **b) Procedencia. Supuestos**

La admisibilidad de la pretensión subrogatoria se halla condicionada a la configuración de dos requisitos específicos que se justifican en la circunstancia excepcional de fundarse aquélla en una relación ajena a la esfera jurídica de quien la interpone.

El primero de tales requisitos se vincula con la legitimación procesal del actor y consiste en la demostración, por parte de éste, de que es titular de un crédito cierto, líquido y exigible contra el deudor. En el supuesto de que dicho crédito haya sido judicialmente reconocido, le bastará al acreedor presentar un testimonio de la sentencia correspondiente. En caso contrario, la existencia del crédito debe justificarse mediante el procedimiento previsto para obtener la traba de un embargo preventivo.

El segundo de los requisitos hace al interés procesal del acreedor y consiste en la demostración de que el deudor ha sido negligente en el ejercicio de sus derechos. A tal efecto resulta suficiente la comprobación de la inactividad de aquél en ese sentido.

La ausencia de los requisitos mencionados es susceptible de determinar el rechazo *ad limine* de la pretensión, sin perjuicio de que el deudor sustituido, en la oportunidad prevista en el art. 112, inc. 1º, del CPCCBA, plantee la inadmisibilidad de la subrogación fundado en dicha circunstancia, lo que al final de cuentas terminará con una imposición de costas al pretense subrogante que resulta vencido en su intento de sustituir a su deudor. Si bien la pretensión que analizamos reviste carácter conservatorio en la medida en que, como dijimos, tiende a obtener la incorporación de bienes al patrimonio del deudor, no importando, por ende, la ejecución del crédito, nada obsta a que aquélla se interponga junto con la pretensión encaminada a lograr el cobro del crédito. Se trataría, en tal caso, de una acumulación subjetiva de pretensiones: una frente al deudor del sustituido y otra frente a este último.

Finalmente, interesa destacar que es inadmisibles la pretensión subrogatoria en el caso de que el deudor haya sido declarado en estado de quiebra (o de concurso civil, en el anterior régimen), porque en tal hipótesis, aquélla debe ser deducida por la masa de acreedores por intermedio del síndico.

La demanda que contiene la pretensión subrogatoria debe, como toda demanda, ajustar su contenido a las disposiciones del art. 330 del CPCCBA y ser presentada ante el organismo judicial que haya resultado competente para el caso de que la pretensión se deduzca directamente contra el deudor. Tampoco hace excepción a esta última regla el caso de la competencia federal, que sería admisible cuando el deudor sustituido tuviese derecho a ella por razón de domicilio o de nacionalidad, pues el derecho invocado por el acreedor no emerge de cesión o mandato en los términos del art. 8º de la ley 48.

En lo que concierne al tipo de proceso aplicable, es menester atenerse, ante todo, a la naturaleza de la pretensión desde el punto de vista de su finalidad. Si se trata de una pretensión de conocimiento, ella debe tramitar por las reglas del juicio ordinario, salvo que, por razón del monto debatido o de la índole de la controversia, corresponda sustanciarla por las reglas del juicio sumario (art. 320, CPCCBA).

Estas últimas son también aplicables cuando se trata de ciertas pretensiones especiales susceptibles de interponerse por vía subrogatoria, como la de rendición de cuentas (art. 652, CPCCN) y la de división de cosas comunes (art. 676, CPCCN). Tratándose de una pretensión ejecutiva, el trá-

mite debe adaptarse a las disposiciones contenidas en los arts. 520 y ss. del CPCCBA.

El art. 112, CPCCN, establece, en efecto, que “Antes de conferirse traslado al demandado, se citará al deudor por el plazo de diez (10) días, durante el cual éste podrá:

1) Formular oposición, fundada en que ya ha interpuesto la demanda o en la manifiesta improcedencia de la subrogación.

2) Interponer la demanda, en cuyo caso se le considerará como actor y el juicio proseguirá con el demandado.....”

En consecuencia, citado el deudor por cédula (art. 135, inc. 11) o por edictos (art. 145), aquél o el defensor oficial, en su caso, están habilitados para cuestionar la admisibilidad de la pretensión subrogatoria. El primer motivo para ello puede consistir en la manifestación de haberse deducido la demanda con anterioridad, a cuyo efecto basta con que se denuncie el juzgado y la secretaría donde aquélla tramita. El segundo motivo, referente a la “manifiesta improcedencia de la subrogación”, debe fundarse necesariamente en la ausencia de los requisitos que supeditan la admisibilidad de la pretensión subrogatoria, es decir, en la falta de demostración acerca de la existencia de un crédito cierto, líquido y exigible o de la inactividad del deudor. Esta última defensa debe surgir claramente de las constancias de las actuaciones y es, por lo tanto, improcedente la apertura a prueba; de allí que, en el caso de que la improcedencia de la subrogación requiera mayor debate, el juez deba desestimar la oposición.

Igualmente, puede el deudor interponer la demanda y asumir, frente al demandado, el carácter de parte principal. Consideramos, sin embargo, que no resulta ineludible la interposición formal de una nueva demanda, pudiendo por lo tanto el deudor adherir a los términos de la deducida por el acreedor, en cuyo caso, en oportunidad de notificarse al demandado, se deberá acompañar copias de la demanda del acreedor y del escrito de adhesión. Agrega el art. 112 del CPCCN que “En este último supuesto [es decir, en el caso de que el deudor interponga la demanda], así como cuando el deudor hubiese ejercido la acción con anterioridad, el acreedor podrá intervenir en el proceso en la calidad prescripta por el primer apartado del artículo 91”. Frente a las mencionadas contingencias, por lo tanto, el acreedor pierde el carácter de parte principal aunque está facultado para actuar como interviniente adhesivo simple o coadyuvante del deudor.

En el caso de que el deudor no comparezca dentro del plazo mencionado, corresponde reconocer calidad de actor al acreedor-sustituto y conferir traslado al demandado. Este último, a su vez, puede oponer las defensas, previas o no, que estime corresponder tanto contra el sustituido cuanto contra el actor. Está facultado, asimismo, para deducir reconvenición, aun-

que en tal caso debe correrse traslado de ella tanto al actor como al sustituido; y es pertinente, frente a la incomparecencia de este último, la declaración de rebeldía.

Según es la regla en materia de sustitución procesal, el acreedor no puede realizar ningún acto procesal que importe una disposición de los derechos del deudor (desistimiento, transacción, conciliación) ni cabe que se le exija la producción de alguna prueba susceptible de conducir al mismo resultado (como la absolución de posiciones y el reconocimiento de documentos), salvo que, a través de tales pruebas, se persiga la demostración de hechos personales del sustituto; de allí que el art. 113, ap. 2º, del CPCCBA disponga que “En todos los casos [es decir, ante la incomparecencia del deudor o ante su intervención como litisconsorte del acreedor] el deudor podrá ser llamado a absolver posiciones y reconocer documentos”.

El contenido de la sentencia definitiva a dictar con motivo de la interposición de la pretensión subrogatoria depende de los sujetos que hayan intervenido en la sustanciación del proceso y de las cuestiones que en él se hayan planteado. En el supuesto de que el deudor no haya comparecido en ningún momento y el proceso haya tramitado, por lo tanto, exclusivamente entre el sustituto y el demandado, el pronunciamiento debe recaer sobre todos los puntos oportunamente debatidos por las partes en torno a la relación jurídica sustancial existente entre el demandado y el sustituido.

A criterio de autor, incluso cabe la posibilidad de que la sentencia resuelva, como cuestión previa, la defensa de falta de legitimación del sustituto, fundada en la circunstancia de que éste no es titular del crédito invocado. Tal posibilidad ha sido negada sobre la base de que “implicaría autorizar a los deudores a ejercer los derechos, acciones y excepciones de sus acreedores”.

El argumento, sin embargo, sólo tendría asidero en la hipótesis de que mediase sentencia firme reconociendo el derecho del sustituto, pues en tal caso existiría cosa juzgada que impediría renovar la cuestión en el proceso provocado por la pretensión subrogatoria; pero no concurriendo la apuntada circunstancia, nada se opone a que la sentencia a dictar en dicho proceso, sobre la base de la prueba producida, desestime la pretensión por ausencia de legitimación en el sustituto.

Consideramos que, por un lado, existirá para ello el suficiente interés procesal en el demandado, a quien, para el supuesto de aceptarse la tesis que impugnamos, vendría a cercenarse irrazonablemente su derecho de defensa en juicio; por otro lado, creemos que asignar a la incomparecencia del deudor el alcance de un reconocimiento del derecho del sustituto contraría el principio contenido en el art. 60 del CPCCBA, análogamente aplicable al caso.

Si el deudor ha comparecido al proceso, corresponde formular distinciones fundadas en la oportunidad de la comparecencia y en el tipo de facultades procesales ejercidas. En la hipótesis de que haya interpuesto la demanda, la sentencia debe recaer sobre la pretensión contenida en ella y las oposiciones deducidas por el demandado, sin perjuicio de la gravitación que puede tener en el pronunciamiento la actividad desplegada por el acreedor en su carácter de interviniente adhesivo simple. Si, por el contrario, el deudor se opuso a la pretensión fundado en la “manifiesta improcedencia de la subrogación” y dicha oposición le fue rechazada, puede sin perjuicio de ello ocurrir que, durante el curso del proceso, la prueba aportada por el deudor logre probar suficientemente tal improcedencia. En esta hipótesis, el juez debe desestimar la pretensión subrogatoria por falta de legitimación en el sustituto y, eventualmente, entrar a considerar la pretensión del sustituto en el caso de que éste, junto con la oposición, hubiese interpuesto la demanda.

Por último, para el supuesto de que en el proceso iniciado con motivo de la interposición de una pretensión subrogatoria recaiga sentencia que haga lugar a la demanda, una vez que aquélla se encuentra ejecutoriada el sustituto, está siempre facultado para intervenir en el procedimiento de ejecución con el objeto de lograr la incorporación al patrimonio del deudor sustituido de bienes suficientes para cubrir el monto de su crédito.

A tal efecto se halla incluso habilitado para iniciar tal procedimiento en el caso de que el sustituido, pese a haber asumido en el proceso la calidad de parte principal, fuere negligente en requerir el cumplimiento de la sentencia.

Seguidamente veremos dos modelos de escritos relativos al tema que tratamos.

### **c) Modelos de escritos**

#### ***Modelo promoviendo demanda por subrogación***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle....., de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor..., abogado, T°..., F°....., CADJM, legajo previsional....., CUIT e IIBB....., responsable monotributista, constituyendo domicilio en la calle..... de la ciudad de....., denuncian domicilio electrónico en casilla de correo ...@notificaciones.scba.gov.ar, ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO. Que vengo por el presente, en legal tiempo y forma, a promover juicio de “pago por subrogación”, contra el señor....., con domicilio denunciado en la casa de la calle..... de esta ciudad, con el objetivo de que en el estadio procesal oportuno, S.S. condene a abonar al suscripto la suma de pesos... (\$...); ello, conforme a las consideraciones de hechos y de derecho que seguidamente paso a exponer.

II. HECHOS. Que tal como quedara acreditado en autos, la señora... es deudora de la señora..... Esta última, a su vez, niega tener por el momento dinero para pagar su deuda y esto se sobreentiende por su precaria situación económica. La señora..... realizó el debido reclamo ante autoridad competente y por los respectivos medios legales; cuando la señora..... fue citada a declarar en una absolución de posiciones, se negó a responder sobre si un tal señor..... era o no su deudor. A la vez, se ha tenido conocimiento de la existencia de la deuda de este señor con la señora..... Conforme a esta situación, la señora..... tiene derecho a subrogarse en el pago de la deuda para cobrar su crédito. Por lo tanto, el señor..... pagará su deuda a la señora..... Los respectivos documentos han sido presentados para certificar debidamente la existencia de la deuda del señor.....

III. DERECHO. Fundo el derecho que me asiste de razón en las disposiciones de los arts. 739 a 742 del Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 111 a 114 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, doctrina y jurisprudencia de aplicación al caso de autos.

IV. PRUEBAS. A efectos de acreditar los extremos invocados, ofrezco los siguientes elementos probatorios:

a) Instrumental:

1. Recibo que certifica la deuda de la señora..., en favor de la señora...; pagaré.

2. Protesto debidamente realizado ante escribano.

3. Documento: pagaré que acredita la existencia de la deuda del señor..... hacia la señora.....

b) Testimonial: se cite a las siguientes personas a brindar declaración testimonial a tenor del interrogatorio que oportunamente se acompañará:

1)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

2)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

3)....., DNI....., domiciliado en la calle..... de la ciudad de.....

V. PETITORIO. Por todo lo anteriormente expuesto, a S.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, por parte, por constituido el domicilio procesal y denunciado el electrónico.

b) Ordenar el desglose y la devolución de los documentos originales presentados, previa agregación y autenticación de las fotocopias por el Actuario.

c) Tener por iniciada la presente demanda por PAGO POR SUBROGACIÓN que promueve la señora....., contra el señor..... y de la misma así como de los documentos acompañados, correr traslado a la parte demandada para que lo conteste en el término de ley.

d) Dictar oportunamente y previo los trámites de rigor, la sentencia definitiva, haciendo lugar a la acción deducida; en consecuencia, ordenar la apertura de la cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado para efectuar el depósito de la suma adeudada.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.

### ***Modelo formulando el deudor oposición a la subrogación solicitada***

Señor Juez:

....., por mi propio derecho, con domicilio real en la calle..... de la ciudad de....., con el patrocinio letrado del doctor..., abogado, T°....., F°....., CADJM, legajo previsional N°....., CAPBA, CUIT e IIBB....., responsable monotributista, con domicilio procesal constituido en la calle....., casillero N°..... de la ciudad de....., en el marco de los autos caratulados “..... c/..... s/pago por subrogación”, Expte. N°....., ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, vengo por el presente en legal tiempo y forma a oponerme al pedido de subrogación solicitado por el señor....., para sustuirme en el cobro de la suma de dinero contra..... por supuesta inactividad de mi parte.

En primer lugar, y tal como lo acredito con las copias del expediente “..... c/..... s/cobro de suma de dinero”, Expte. N°....., esta parte ha iniciado la correspondiente acción legal tendiente al cobro de la suma de dinero que, ciertamente, como dice el pretense subrogante..... le adeuda esta parte. Por lo cual, si bien la deuda existe de esta parte hacia el pretense subrogante, dicha pretensión no puede tener lugar dado que la pretensión de cobro de suma de dinero de esta parte para con su deudor se encuentra en trámite

y con último movimiento de fecha....., lo que indica el vivo interés y movimiento del expediente mencionado.

Por ello, la pretensión intentada no puede prosperar, lo que así solicito a S.S. se declare sin más trámite.

Provéase de conformidad que,  
SERÁ JUSTICIA.